

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
MEDIOAMBIENTAL**

**Expte. SV/53/18**

**Madrid a 27 de septiembre de 2018**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**CUADRO - RESUMEN**

**A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.**

**1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

- Al tratarse de la contratación de un **servicio**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es superior a 221.000 euros, será un **contrato sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)
- Se adoptará un **procedimiento abierto**, en aplicación del artículo 156 y siguientes LCSP.
- Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la **tramitación ordinaria**
- La adjudicación se realizará a la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio** en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en la **Cláusula 9ª** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los criterios de adjudicación establecidos persiguen los siguientes objetivos:

**a) Valoración del criterio objetivo (precio) (0 a 80 puntos).**

**b) Valoración del criterio automático (0 a 10 puntos)**

b.1) Incremento del límite de indemnización agregado anual. (0 a 5 puntos)

- Sin incremento: 0 puntos
- 2.000.000,00 €: 1 punto
- 4.000.000,00 €: 2 puntos
- 6.000.000,00 €: 3 puntos
- 8.000.000,00 €: 4 puntos
- 10.000.000,00 €: 5 puntos

b.2) Disminución de la franquicia. (0 a 5 puntos)

- Sin disminución: 0 puntos
- 5.000,00 €: 1 punto
- 10.000,00 €: 2 puntos
- 15.000,00 €: 3 puntos
- 20.000,00 €: 4 puntos
- 25.000,00 €: 5 puntos

**c) Mejoras**

mejora 1) Inclusión de la cobertura interrupción de la actividad. (5 puntos)

mejora 2) Inclusión de la cobertura por daños corporales a empleados. (5 puntos)

- El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.

En aplicación del art. 99.3 LCSP el hecho de que la realización de las prestaciones se estructurara en lotes, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la coordinación de los distintos seguros de todas las infraestructuras pondría en riesgo la eficacia del servicio. Adicionalmente, es indispensable la unificación de criterios para los seguros de todas las infraestructuras. Desde el punto de vista económico, la prima de una póliza que incluye varias infraestructuras se reduce considerablemente, al contrario del caso en que se contratara de manera independiente, suponiendo un agravio al erario público.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.**

No aplica

**3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.**

- Objeto del contrato:** El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte de ACUAMED del **seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental de la actividad de Acuamed.**

Acuamed como Gestor y Administrador de obras Públicas de Interés General que son susceptibles de causar daños a especies y hábitats citadas en el apartado 6 del artículo 3 de la Ley 26/2007 conforme a la modificación introducida por la Ley 11/2014, tiene la obligación de constituir una garantía financiera que responda a esos posibles daños y es el objeto que se propone cubrir con la contratación de este Seguro.

La **codificación** correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código:

**CPV: 66516000-0** Servicios de seguros de responsabilidad civil

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.**

**Presupuesto base de licitación (sin IVA)**

DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00 €) EXENTO DE IVA.

El importe corresponde a la vigencia del contrato y en el presupuesto se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables. Por tanto, el presupuesto base de licitación comprende una anualidad de DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS (206.000,00 €).

La entidad mediadora será retribuida por la compañía aseguradora mediante un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato y que de mutuo acuerdo se determine entre ellas, de acuerdo con el vigente contrato de mediación suscrito el 23 de mayo de 2017 entre la Sociedad Estatal Acuamed y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L o el que se suscriba a lo largo del plazo de vigencia de la póliza.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

**Valor estimado del contrato (sin IVA)**

El valor estimado del contrato es de CUATROCIENTOS DOCE MIL EUROS (412.000,00 €), EXENTO DE IVA. En este importe se han tenido en cuenta los requerimientos contemplados en el art. 101 LCSP y, en concreto, se ha considerado el plazo de vigencia y el año de prórroga.

- Dicho importe se desglosa como sigue: importe de eventuales prórrogas 206.000,00 €.
- Valor estimado máximo: 206.000,00€ (PBL) + 206.000,00 € (Prórroga).

La entidad mediadora será retribuida por la compañía aseguradora mediante un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato y que de mutuo acuerdo se determine entre ellas, de acuerdo con el vigente contrato de mediación suscrito el 23 de mayo de 2017 entre la Sociedad Estatal Acuamed y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L o el que se suscriba a lo largo del plazo de vigencia de la póliza.

El valor estimado opera como umbral máximo de gasto, sin que exista la obligación de que el contrato llegue a alcanzar dicho importe. Por tanto, las eventuales prórrogas son únicamente opciones que solo se retribuirán en la medida que se utilicen.

- El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado figura en la **Cláusula 5ª** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Determinación del precio:** A tanto alzado, correspondiendo el presupuesto base de licitación a una anualidad.

**5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.**

- Provisional:** No.

- Definitiva:** 5% del importe del precio final ofertado.  
Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

- Complementaria:** 5% del importe del precio final ofertado para el adjudicatario cuya oferta hubiese resultado anormalmente baja. Se presentará de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo III al presente Pliego.

**6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

- Plazo de ejecución del contrato**

**Plazo:** DOCE (12) MESES.

El plazo máximo TOTAL es de VEINTICUATRO (24) MESES, considerando una posible prórroga de los trabajos de DOCE (12) MESES.

**Información sobre prórrogas:**

El contrato puede ser prorrogado en DOCE (12) MESES

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

- Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:** (art. 207 LCSP)

No existen modificaciones previstas

**7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.**

- Admisión de soluciones variantes:**

SI

NO

- Admisión de mejoras:**

SI

NO

**8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

- Anuncio de Licitación:** Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.

- Existencia de requisitos de publicidad en el Perfil de contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Sector Público:** Sí.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

<input type="checkbox"/> <b>Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE:</b> Sí. El plazo de presentación de las proposiciones no será inferior a treinta y cinco días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE
<input type="checkbox"/> <b>Existencia de requisitos de publicidad en el BOE:</b> No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer AcuaMed de la naturaleza de Administración Pública.
<b>Publicidad en la página web de Acuamed:</b> Sí ( <a href="http://www.acuamed.es">www.acuamed.es</a> ).
<b>9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL</b>
Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Reguladoras

**B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.**

<b>10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.</b>
<input type="checkbox"/> <b>Información general:</b> La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos. El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed ( <a href="http://www.acuamed.es">www.acuamed.es</a> ).
<input type="checkbox"/> <b>Idioma:</b> Español

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

- **Confidencialidad:** Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”).

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

□ **Protección de datos:** AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de las relaciones contractuales.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: [protecciondatos@acuamed.es](mailto:protecciondatos@acuamed.es).

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

**Se deberá suscribir el Acuerdo de Protección de datos que se incluye en el Anexo V**



**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la *Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

**11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

- Información general:**
- Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
  - **Coaseguro:** Podrán presentarse proposiciones en régimen de coaseguro, conforme a lo indica en el apartado 7.2.6 del Pliego de Cláusulas Reguladoras.
  - Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por AcuaMed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
  - Contacto: correo electrónico: [contratacion@acuamed.es](mailto:contratacion@acuamed.es)

**Lugar:** Oficinas de AcuaMed, C/ Albasanz, 11 28037 Madrid.

**Plazo:** Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

**Forma:** En sobre cerrado e identificado debidamente conteniendo a su vez 2 sobres cerrados:

- **Sobre nº 1:** DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Se observarán las reglas contenidas en el art. 140 LCSP y en la **Cláusula 8.1.1** del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- **Sobre nº 2:** DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR  
**NO APLICA.**
- **Sobre nº 3:** DOCUMENTACIÓN VALORABLE CONFORME A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Se incluirá la documentación que se exija en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación especificados en los epígrafes correspondientes que se indican en el apartado 17 del presente Cuadro de Características.

En el exterior de cada sobre se hará constar lo siguiente:

- Número correspondiente al sobre.
- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador. (La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, para que el órgano de contratación pueda realizar las notificaciones a través de la misma).

**12. CONTENIDO DEL “SOBRE Nº 1”**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

**12.1. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

Los licitadores deberán presentar una declaración actualizada mediante el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido en el Reglamento (UE) 2016/7, como prueba preliminar de los aspectos que dicho formulario recoge sobre aptitud.

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es>

En concreto incluirá:

**Parte I.** Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. La información exigida se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico.

**Parte II.** Información sobre el operador económico.

- A: Información sobre el operador económico. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará un formulario DEUC por separado por cada empresa participante.
- B: Información sobre los representantes del operador económico.
- C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades. En caso de que el operador económico se base en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección de conformidad con el artículo 75 LCSP, es necesario que facilite por separado por cada una de las entidades consideradas la información exigida en las secciones A y B anteriores, así como la de la parte III. En esta sección se incluirá el personal técnico, los organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico.
- D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

**Parte III.** Criterios de exclusión:

- A: Motivos referidos a condenas penales.
- B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social.
- C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). Especificar cumplimiento del apartado 12.11 del presente cuadro de características a través de la consignación por el operador económico de los siguientes puntos del formulario: Conflicto de intereses participación en el procedimiento de contratación y asesoramiento e intervención en la preparación del procedimiento de contratación
- D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador. El licitador indicará los subcontratos o categorías de subcontratistas que tiene la intención de subcontratar durante el contrato. De cada subcontratista subcontratos o categorías de subcontratistas deberá facilitar la información relativa a las secciones A y B de esta parte y de la parte III.

**Parte IV.** Criterios de selección

- α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección. El operador no debe limitarse a cumplimentar esta sección, siendo necesario que cumplimente las secciones A, B, C siguientes.
- A: Idoneidad. Especificar cumplimiento del apartado 12.9 del presente cuadro de características.
- B: Solvencia económica y financiera. Especificar cumplimiento del apartado 12.3 del presente cuadro de características.
- C: Capacidad técnica y profesional.
  - Especificar cumplimiento del apartado 12.4 del presente cuadro de características.
  - Especificar cumplimiento del apartado 12.5 del presente cuadro de características.
- D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental.
  - Especificar cumplimiento del apartado 12.6 del presente cuadro de características.
  - Especificar cumplimiento del apartado 12.7 del presente cuadro de características.
  - Especificar cumplimiento del apartado 12.8 del presente cuadro de características.

**Parte V.** Reducción del número de candidatos cualificados. NO APLICA.

**Parte VI.** Declaraciones finales.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

**12.2. Otra documentación**

Adicionalmente, las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Declaración sobre el contenido de las instalaciones y su estado. A título enunciativo, no limitativo se puede encontrar un listado en el apéndice 1 del pliego de prescripciones técnicas
- Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo y finalización del Contrato.
- En caso que la visita a las instalaciones sea obligatoria, declaración sobre la realización de la misma y conocimiento de las instalaciones.
- Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida
- Declaración de conocimiento de siniestralidad de la Sociedad
- Cumplir todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 17 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere en este apartado. Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**12.3. Acreditación de la solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación será de TRESCIENTOS NUEVE MIL EUROS (309.000 €), que supone una vez y media el valor anual medio, cumpliéndose lo indicado en el artículo 87 de la LCSP.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario. La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda. La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

En caso de Unión Temporal de Empresas cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

**12.4. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.**

La solvencia técnica o profesional de los licitadores se apreciará mediante los siguientes medios:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exigen los siguientes niveles mínimos:

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se deberán acreditar al menos 10 contratos en el ramo objeto de la presente licitación, de los cuales al menos 3 pólizas deben haber sido suscritas con el sector público, y la suma de primas en un mismo año sea superior al presupuesto anual de esta licitación.

Al indicarse el requisito de ser los trabajos análogos al objeto del contrato se quiere expresar: Seguros de responsabilidad civil medioambiental.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

En la póliza se incluirá cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje, en la oferta se incluirá declaración que así lo determine. El Gabinete Pericial deberá contar con adecuada presencia en la Zona Mediterránea y de reconocido prestigio.

**12.5. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.**

Se consideran obligaciones esenciales del contrato, a los efectos de lo dispuesto en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Reguladoras, la adscripción de los medios personales y materiales exigidos en la solvencia.

Se presentará declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución del servicio, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Se deberá acreditar disponer para la ejecución del contrato de, como mínimo, los medios personales o unidades técnicas siguientes:

-Adscripción para el desarrollo del contrato de un equipo de trabajo formado por un mínimo de 3 personas con 3 años de experiencia en servicios similares, esto es, gestión de seguros.

-Se debe acreditar que se adscribirá al contrato, como mínimo:

- Un departamento de siniestros propio compuesto por, al menos, tres personas con experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro objeto de licitación.
- Una aplicación informática para la gestión de siniestros, que deberá corresponder a los estándares comúnmente aceptados en la actividad aseguradora.

Para cada miembro del personal exigido los licitadores adjuntarán **un breve currículum firmado** no superior a dos páginas, **junto con una declaración jurada de su disponibilidad en un plazo no superior a 3 meses** desde la fecha de presentación de ofertas, y **una declaración de aceptación individualizada**.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, AcuaMed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10% mensual en el precio unitario de adjudicación de cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento. En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato.

La aplicación de lo expuesto en los párrafos anteriores, se realizará sin perjuicio de lo que se indica sobre la subrogación en la cláusula correspondiente.

**12.6. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.**

En la presente licitación no aplica

**12.7 Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.**

En la presente licitación no aplica

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**12.8. Acreditación del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral.**

En la presente licitación no aplica

**12.8. bis. Certificación de la Dirección General de Seguros**

Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida

**12.9. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.**

En todo caso, la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita suficientemente y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario, en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera o clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en dicho Registro. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

**12.10. Especialidades para licitadores no españoles.**

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

**12.11. Declaración de compatibilidad.**

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

**12.12. Presentación de documentación con firma electrónica.**

La presentación de documentos incluidos en el denominado "sobre nº 1" previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**12.13. Fecha de apertura "sobre nº 1".**

El primer día hábil laborable siguiente al fin del plazo de presentación de proposiciones.

**13. CONTENIDO DEL "SOBRE Nº 2"**

No aplica

**14. CONTENIDO DEL "SOBRE Nº 3"**

- En el "sobre nº 3" los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 17 de este Cuadro de Características.
  - a) Precio.
  - b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables
  - c) Mejoras

**15. APERTURA PÚBLICA "SOBRE Nº 2".**

- Fecha:** No aplica

**16. APERTURA PÚBLICA "SOBRE Nº 3":**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

- Fecha:** El día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

**C. ADJUDICACIÓN.**

**17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

- Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor**  
No aplica.

- Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):**

**a) Valoración del criterio objetivo (precio) (0 a 80 puntos).**

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Dónde:

P<sub>i</sub> = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O<sub>i</sub> = Oferta económica que se valora

O<sub>max</sub> = Oferta más económica de las admitidas

**b) Valoración del criterio automático (0 a 10 puntos)**

**b.1) Incremento del límite de indemnización agregado anual. (0 a 5 puntos)**

- Sin incremento: 0 puntos
- 2.000.000,00 €: 1 punto
- 4.000.000,00 €: 2 puntos
- 6.000.000,00 €: 3 puntos
- 8.000.000,00 €: 4 puntos
- 10.000.000,00 €: 5 puntos

**b.2) Disminución de la franquicia. (0 a 5 puntos)**

- Sin disminución: 0 puntos
- 5.000,00 €: 1 punto
- 10.000,00 €: 2 puntos
- 15.000,00 €: 3 puntos
- 20.000,00 €: 4 puntos
- 25.000,00 €: 5 puntos



**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**Mejoras (Máximo 10 puntos)**

**Mejora 1) Inclusión de la cobertura interrupción de la actividad. (5 puntos)**

Se otorgarán 5 puntos a la Asegurador que incluya la cobertura de interrupción de la actividad por daño material, daño personal y/o daño al recurso natural, según las siguientes condiciones:

Objeto de la cobertura:

Se otorga cobertura a reclamaciones basadas exclusivamente en la interrupción de la actividad que se haya producido como consecuencia de un daño objeto de cobertura. El Asegurador pagará únicamente la parte proporcional de pérdida real o pérdida de alquileres, así como gastos adicionales resultantes de una interrupción causada exclusiva y directamente por dicho daño.

Definiciones

**PERDIDA REAL:** ingresos netos (netos de beneficios o pérdidas antes de impuestos) que el Asegurado hubiera obtenido o incurrido si no se hubiera producido la Interrupción y los gastos incurridos para la continuación de las operaciones normales, incluidos los gastos de nóminas ordinarios.

**GASTOS ADICIONALES:** son los gastos necesarios en los que el Asegurado haya incurrido durante el Período de Restauración y en los que:

1. el Asegurado no hubiera incurrido si no se hubiera producido la Interrupción por daño ambiental,
2. aquellos incurridos para evitar o minimizar dicha Interrupción, pero sólo hasta el punto en que dichos gastos reduzcan la pérdida real o pérdida de valor de rentas, que pudieran resultar cubiertas bajo las condiciones del pliego de contratación.

Los gastos adicionales serán reducidos por el valor de salvamento de bienes obtenido por su uso temporal durante el Período de Restauración que permanezcan después de la reanudación de las operaciones habituales.

**INTERRUPCION:** es la necesaria suspensión de las operaciones del Asegurado en alguna de las situaciones de riesgo incluidas en el pliego durante el Período de Restauración.

**GASTOS DE NOMINA ORDINARIOS:** son los salarios de todos los empleados del Asegurado

**PERIODO DE RESTAURACION:** es el lapso de tiempo necesario para restablecer la situación de riesgo asegurada a unas condiciones que permitan la reanudación de las operaciones normales del Asegurado, comenzando en la fecha en la que se produce la interrupción de las operaciones por daño ambiental y no limitadas por la fecha de vencimiento del contrato. El período de restauración no incluye demoras causadas por injerencias de los empleados u otras personas mientras se lleva a cabo la reparación de las instalaciones o la reanudación o continuación de las operaciones.

**PERDIDA DE ALQUILERES:**

1. importe total anticipado de los alquileres recibidos por los arrendatarios de la situación de riesgo asegurada, suministrada y equipada por el Asegurado.
2. Importe de todos los cargos de obligado cumplimiento para el arrendatario derivados de un arrendamiento financiero y que de otra manera serían obligatorios para el Asegurado.
3. Alquiler razonable de cualquier parte de la situación de riesgo asegurada que sea ocupada por el Asegurado durante el Período de Restauración, deducido cualquier ingreso por alquiler que el Asegurado pudiera obtener:
  - a) por alquiler completo o parcial de la situación de riesgo asegurada, o
  - b) por el uso de otra propiedad en la situación de riesgo asegurada o en cualquier otro lugar.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

Nº de expediente: SV/53/18

**Mejora 2) Inclusión de la cobertura por daños corporales a empleados. (5 puntos)**

Se otorgarán 5 puntos a la Aseguradora que incluya la cobertura de Responsabilidad Civil por daños corporales a empleados causados por contaminación, según las siguientes condiciones:

Objeto de la cobertura:

Derogando parcialmente la exclusión 5.5.4. del Pliego de Prescripciones Técnicas, estas condiciones se aplican a la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo originados por la Contaminación Asegurada definida más adelante y sufridos por las personas naturales comprendidas en la definición de Asegurado de la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Asegurador garantiza al Asegurado las prestaciones que se indican a continuación, contra el riesgo de que le sea atribuida responsabilidad civil por los daños corporales por Contaminación causados a los empleados del Asegurado, así como a los empleados de los contratistas y subcontratistas del Asegurado.:

- a) Tramitación del siniestro: El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro.
- b) Indemnización: La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:
  - Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
  - Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.

- c) Fianzas: La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
- d) Gastos de defensa: La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto por esta póliza.
- e) Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil Asegurados por esta póliza, una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.
- f) Gastos para evitar un siniestro inminente: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.
- Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

**Nº de expediente: SV/53/18**

No queda por tanto garantizado el reintegro cuando los gastos se efectúen debido a situaciones de peligro:

- Que sean consecuencia de prácticas de mantenimiento inadecuadas, o.
- Que no conlleven el riesgo de un daño o perjuicio inminente con cargo a este seguro. En cualquier caso, no son reintegrables y, en consecuencia, se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para:
  - Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes no amparados por el seguro o introducir cualquier tipo de mejora.
  - Evitar un daño a instalaciones o a otros bienes no amparados por el seguro.
  - Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones de la póliza, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de una Contaminación Asegurada.

Contaminación asegurada:

La responsabilidad por los daños a que alude el párrafo anterior sólo será objeto de cobertura por este contrato cuando la Contaminación Asegurada, tenga además carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella Contaminación que cumpla estas dos condiciones:

- Que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación, y
- Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la Contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

En consecuencia, se considerará que no tiene carácter repentino y no quedará asegurada por esta cobertura la responsabilidad por los daños personales por una Contaminación que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha Contaminación.

En ningún caso serán objeto de cobertura las responsabilidades por enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independiente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los empleados a cualquier agente nocivo en el Centro Asegurado.

Exclusiones:

Además de todas las exclusiones que se indican en la cláusula 5.5. del Pliego de Prescripciones Técnicas, serán de aplicación para esta cobertura las siguientes:

- Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de las cuotas o en la presentación de declaraciones de siniestro o de salarios y, en general, de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.
- Cualquier sanción o responsabilidad en el pago de prestaciones que pudiera serle exigida al Asegurado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social, tanto si este incumplimiento es imputable al Asegurado como si lo es a las personas de las que éste responda directa, solidaria o subsidiariamente.
- Cualquier recargo o aumento de las prestaciones de la Seguridad Social impuestos por infracciones a la Legislación Social

**Valoración de los criterios de adjudicación:**

1. Sistema de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.
2. Fórmulas matemática aplicables para la valoración de los criterios evaluables de forma automática:

**a) Criterio del Precio: (P1)**

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Dónde:

$P_i$  = Puntuación obtenida por la oferta valorada

$O_i$  = Oferta económica que se valora

$O_{max}$  = Oferta más económica de las admitida

1

**b) Criterios de calidad automáticamente cuantificables (0 a 10 puntos)**

b.1) Incremento del límite de indemnización agregado anual (P2)

b.2) Disminución de franquicia (P3)

3. Sistema de valoración de los criterios aportados como mejoras: (0 a 10 puntos)

Mejora 1) **Inclusión de la cobertura interrupción de la actividad (P4)**

Mejora 2) **Inclusión de la cobertura por daños corporales a empleados (P5)**

4. Sistema de determinación de la PUNTUACIÓN TOTAL:

$$P_t = P_1 + P_2 + P_3 + P_4 + P_5$$

$P_t$ : Puntuación total

$P_1$ : Puntuación obtenida en los criterios del precio

$P_2$ : Puntuación obtenida en los criterios de incremento del límite de indemnización agregado anual.

$P_3$ : Puntuación obtenida en los criterios disminución de franquicias

$P_4$ : Puntuación obtenida en los criterios de inclusión de la cobertura interrupción de la actividad

$P_5$ : Puntuación obtenida en los criterios de la cobertura por los daños corporales a empleados

**Umbral mínimo de puntuación de las ofertas técnicas que se incluyen en el archivo denominado “sobre número 2”. No aplica**

**Criterios de desempate (Por orden decreciente)**

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa vigente.
2. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
3. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esa consideración.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

*El desempate obtenido por la aplicación de uno de estos criterios, señalados por orden decreciente, impedirá aplicar los sucesivos.*

**Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

## 18. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

**Órgano de contratación.**

El contrato será adjudicado por el Consejo de Administración de AcuaMed.

**Órgano de asistencia al órgano de contratación.**

**Mesa de Contratación.** La Mesa de contratación estará constituida según la composición aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 17 de noviembre de 2016 y ratificada según acuerdo del Consejo de Administración de 28 de julio de 2017.

Composición nominal de los miembros de la Mesa de Contratación:

Presidente: El Presidente Ejecutivo o persona de las distintas Direcciones en quien éste delegue.

Vocales Permanentes:

- Director de Administración y Fianzas, o persona de su Dirección en quien éste delegue.
- Director de Asesoría Jurídica, o persona de su Dirección en quien éste delegue.
- Director de Explotación, o persona de su Dirección en quien éste delegue.
- Abogado del Estado en virtud del convenio de asistencia jurídica.
- Un representante designado por la Dirección General del Agua.

Secretario: Coordinador Técnico de la Gerencia de Contratación, con la supervisión del Director de Asesoría Jurídica.

**Existencia de Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado**

- SI
- NO

**En su caso, composición del Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado**

**Procedimiento.**

El definido en la **Cláusula 9.1** del Pliego de Cláusulas Regulatoras.

□ **Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

**D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**19 TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.**

El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

## 20. ANUNCIOS.

No existe coste de anuncios en esta licitación

## E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### 21. CONTRATO.

- Información general:** El contrato o póliza tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio.
- Penalidades:** AcuaMed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato.
- Seguros:** Se debe presentar la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato.
- Fecha de Inicio del contrato:** el inicio del servicio se producirá a la finalización del contrato saliente, iniciándose el plazo de cobertura el 24 de marzo de 2019 a las 00:00 horas
- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

### 22. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- g) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- h) **Intervención del Mediador de Seguros de Acuamed:** El mediador participará en la gestión de la licitación si bien no tendrá la consideración de licitador ni de órgano de contratación, correspondiendo la gestión del contrato al órgano de contratación, sin más intervención que la de asesor especializado.
- i) La presentación de la autorización de la dirección General de Seguros y fondos de Pensión en el ramo de seguro objeto del contrato

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales, respondiendo con las Garantías a Disposición de Acuamed.

### 23. SUBROGACIÓN.

NO APLICA

### 24. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado

Persona designada de Acuamed: Iván Rubio Puente

Interlocutor (mediador de seguros) designado por Acuamed: Muñiz y Asociados, en tanto no se realice nueva designación.

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

### 25. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

### 26. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

### 27. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.



1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
  - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
  - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**28. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.**

Por las características del contrato no se establece

**F. RÉGIMEN APLICABLE**

**29. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

### **30. REVISION DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACION.**

Es de aplicación lo previsto en los artículos 44 a 60 LCSP.

### **31. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

### **32. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.**

El contrato, sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

**G. MEDIADOR:**

**33. SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.**

ACUAMED ha designado mediador de seguros a Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

1.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.

2.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III: MODELO DE GARANTÍA.

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y MODELO DE PÓLIZA

ANEXO V: ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS

ANEXO VI: SINIESTRALIDAD

Director proponente.

FECHA:

FIRMA

**Supervisado por el Gerente de Contratación.**

FECHA:

FIRMA

C/Albasanz, 11  
28037 Madrid  
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01  
[www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)



## ÍNDICE

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**

#### 1.- INTRODUCCIÓN

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO

#### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

#### 4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN

#### 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRECIO DEL CONTRATO

#### 6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD

- 6.1.- Órgano de contratación
- 6.2.- Mesa de contratación
- 6.3.- Perfil de contratante
- 6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado

#### 7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES

##### 7.1.- Capacidad

- 7.1.1. Empresas no comunitarias
- 7.1.2. Empresas comunitarias
- 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
- 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad

- 7.1.4.1. Personas jurídicas
- 7.1.4.2. Uniones de empresarios
- 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
- 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar

##### 7.2.- Solvencia

- 7.2.1. Exigencia de solvencia
- 7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.
- 7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.
- 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental

- 7.2.4.1. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad
- 7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental

- 7.2.5. Acreditación de cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral.
- 7.2.5. bis. Certificación de la Dirección General de Seguros

7.2.6. Estructura de Colocación y Coaseguro.

7.3.- Garantía provisional.

7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO III	MODELOS DE GARANTÍA DEFINITIVA
ANEXO IV	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y MODELO DE PÓLIZA
ANEXO V	ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS
ANEXO VI:	SINIESTRALIDAD

## PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

### 1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el “**SERVICIO DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIOAMBIENTAL**”, (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, AcuaMed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde al código CPV **CPV: 66516000-0- Servicios de seguros de responsabilidad civil**.

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de

Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

#### **4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.**

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

Los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Regulatorias Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas regulatorias (Anexo IV).
3. Oferta presentada por el adjudicatario.
4. Póliza firmada.
5. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
6. Copia de la garantía definitiva.
7. Escritura de apoderamiento del representante del contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente la póliza que se formalice.

#### **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.**

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en la primera casilla del apartado 4 del Cuadro-Resumen del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

El valor estimado opera como umbral máximo de gasto, sin que exista la obligación de que el contrato llegue a alcanzar dicho importe. Por tanto, las eventuales prórrogas son únicamente opciones que solo se retribuirán en la medida que se utilicen.

De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato es a tanto alzado y se ha estimado tomando como referencia contratos anteriores y el asesoramiento del mediador en relación al estado del mercado de seguros en este momento.

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

La entidad mediadora será retribuida por la compañía aseguradora mediante un corretaje sobre la prima neta que se derive del contrato y que de mutuo acuerdo se determine entre ellas, de acuerdo con el vigente contrato de mediación suscrito el 23 de mayo de 2017 entre la Sociedad Estatal Acuamed y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L o el que se suscriba a lo largo del plazo de vigencia de la póliza.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.



El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

Cuando el precio se haya determinado a **tanto alzado**, el contratista ofertará un importe por todos los trabajos que coincidirá con su proposición económica.

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones:

El precio del contrato es a tanto alzado, entendiéndose que comprende todos los gastos y coberturas. El pago de la póliza se realizará a la presentación de una única factura por la totalidad del servicio anual al inicio de del periodo de la póliza.

Asimismo el pago del periodo de prórroga se abonará al inicio de ese periodo una vez aprobada dicha prórroga.

En el precio a tanto alzado se incluyen todos los medios humanos, materiales y ejecución de los trabajos que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 156 a 158 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, así como en las Normas Operativas de Contratación de AcuaMed.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de Contratante de AcuaMed en la Plataforma de Contratación del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la página web de AcuaMed ([www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)), en los plazos previstos en el artículo 156 LCSP y en las condiciones previstas en el artículo 135 LCSP.

### **6.1. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación de AcuaMed es su Consejo de Administración.

### **6.2. Mesa de contratación.**

El órgano de contratación de AcuaMed estará asistido por una Mesa de contratación para el estudio e informe de las ofertas y resolución o propuesta de resolución de gestiones relacionadas con la licitación. La Mesa tendrá la composición determinada en las Normas Operativas de Contratación, o procedimientos/instrucciones de contratación vigentes, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Su composición nominal se especifica en el **apartado 18** del Cuadro-Resumen.

A la Mesa de contratación corresponderán las funciones expresamente determinadas en las Normas Operativas de Contratación y las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público.

### **6.3. Perfil de contratante.**

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través del Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en la página web de AcuaMed ([www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)).

### **6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.**

El Organismo Técnico Especializado o el Comité de Expertos designado para la evaluación de las ofertas en su caso, está definido en el **apartado 18** en Composición nominal de los miembros de la Mesa de Contratación.

## **7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.**

## **7.1.- Capacidad.**

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

### **7.1.1. Empresas no comunitarias.**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

### **7.1.2. Empresas comunitarias.**

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

### **7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

### **7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.**

#### **7.1.4.1. Personas jurídicas.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### **7.1.4.2. Uniones de empresarios.**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los

mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

#### 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

## **7.2. Solvencia.**

### **7.2.1. Exigencia de solvencia.**

Los empresarios deberán acreditar los requisitos de económica y financiera y de solvencia técnica y profesional que se recogen en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

#### **7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.**

Los empresarios deberán acreditar que disponen de los medios indicados en el **apartado 12** del Cuadro-Resumen del presente Pliego.

#### **7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

#### **7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental**

##### **7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.**

En la presente licitación no aplica.

##### **7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.**

En la presente licitación no aplica.

#### **7.2.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral**

En la presente licitación no aplica .

#### **7.2.5. bis. Certificación de la Dirección General de Seguros**

Se deberá presentar certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego o bien declaración responsable de que el empresario dispone de la certificación requerida

#### **7.2.6. Estructura de Colocación y Coaseguro**

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en coaseguro. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas Entidades Coaseguradoras.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

#### **7.3.- Garantía provisional**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del Cuadro Resumen de este pliego.

#### **7.4.- Documento europeo único de contratación –DEUC-.**

El modelo se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es>

Los Licitadores deberán cumplimentar todas las partes, de la Parte I a la Parte VI conforme a lo que se indica en el apartado 12 del Cuadro Resumen de este pliego.

La mesa de contratación calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando ésta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

Los licitadores que concurren en unión temporal de empresa presentarán tantos formularios como empresas vayan a participar.

Los licitadores que integren su solvencia mediante el recurso a la de otros operadores económicos cuando recurran al DEUC incorporarán asimismo la información indicada en lo que respecta a dichas entidades.

A título meramente informativo puede consultarse en el BOE de fecha 8 de abril de 2016 la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación.

### **8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

#### **8.1.- Contenido de la documentación.**



La que se especifica en el apartado 11 del Cuadro-Resumen de este pliego.

### **8.1.0. PROTECCIÓN DE DATOS**

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de las relaciones contractuales.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: [protecciondatos@acuamed.es](mailto:protecciondatos@acuamed.es).

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

**Se deberá suscribir el Acuerdo de Protección de datos que se incluye en el Anexo V**

**8.1.1. Contenido del archivo denominado Sobre nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.**

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

**8.1.2. Contenido del archivo denominado Sobre nº 2: Documentación valorable conforme a criterios dependientes de un juicio de valor.**

No aplica

**8.1.3. Contenido del archivo denominado sobre nº 3: Documentación valorable conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

La que con tal referencia se detalla en el apartado 14 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el Cuadro-Resumen

**8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.**

**8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.**

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

Excepcionalmente, en los casos que se señalan a continuación, el órgano de contratación podrá dar acceso a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación, valiéndose de medios no electrónicos. En ese caso el anuncio de licitación advertirá de esta circunstancia; y el plazo de presentación de las proposiciones o de

las solicitudes de participación se prolongará cinco días, salvo en el supuesto de tramitación urgente del expediente a que se refiere el artículo 119 LCSP.

El acceso no electrónico a los pliegos y demás documentación complementaria de la licitación estará justificado cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan, en los términos señalados en la Disposición adicional decimoquinta LCSP.
- b) Por razones de confidencialidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.
- c) En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

#### **8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.**

El plazo de presentación de proposiciones será, al menos, de treinta y cinco (35) días, contados desde la fecha del envío del anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 135 LCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince (15) días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse general en cinco días.

### **9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.**

#### **9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.**

1º.- La Mesa de contratación calificará la documentación contenida en el sobre nº 1. Si observase defectos subsanables requerirá al licitador afectado concediéndole 3 días para la subsanación.

2º.- Posteriormente se procederá a la apertura de los sobre nº 2. No aplica

3º.- Finalmente, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre nº 3.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas y se llevará a cabo en las fechas que se indican en los **apartados 15 y 16** del Cuadro-Resumen

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a AcuaMed. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si se efectuase la apertura de los sobres en sesión pública, antes de la apertura de la primera proposición, se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de contratación a dar las aclaraciones y efectuar las contestaciones pertinentes; pero sin que, en este momento, pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante los plazos de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

En el mismo caso, el acto de apertura de las distintas proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose, seguidamente, al recuento de las proposiciones presentadas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa, en idénticas condiciones a aquéllas en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa de contratación y las que, como presentadas, se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o se presentasen dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán, urgentemente, las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, anunciándose, por el medio que se hubiera previsto en el Pliego, o en su defecto por el que determine la Mesa de contratación, la reanudación del acto público de apertura una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma. Y finalizada la apertura de las proposiciones, se invitará nuevamente a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes al de aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá sobre las mismas.

Se harán públicas, por parte de la Mesa de contratación, y se comunicarán individualmente a los interesados, las ofertas que hayan sido excluidas por contener determinaciones o proposiciones técnicas inaceptables o por presentar un contenido que no se corresponda con el exigido en el presente Pliego y en el “Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares”, Anexo IV de dicho Pliego, no pudiendo ser abiertos el sobre nº 3 relativos a dichas ofertas.

**9.2.-** Toda vez que para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas reguladoras particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

**9.3.-** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 LCSP los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.
- d) El régimen de recursos que los licitadores pueden utilizar.
- e) En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

#### **9.4.- Criterios de valoración de las ofertas.**

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 17 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Reguladoras.

Los criterios de valoración señalados obedecen a las siguientes razones:

##### **a) Valoración del criterio objetivo (precio) (0 a 80 puntos).**

La valoración se realizará asignando 80 puntos a la oferta cuyo importe sea el más económico, al resto de ofertas admitidas se les asignarán las puntuaciones según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 * (O_{max}/O_i)$$

Dónde:

P<sub>i</sub> = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O<sub>i</sub> = Oferta económica que se valora

O<sub>max</sub> = Oferta más económica de las admitidas

##### **b) Valoración del criterio automático (0 a 10 puntos)**

###### **- Incremento del límite de indemnización agregado anual. (0 a 5 puntos)**

- Sin incremento: 0 puntos
- 2.000.000,00 €: 1 punto
- 4.000.000,00 €: 2 puntos
- 6.000.000,00 €: 3 puntos
- 8.000.000,00 €: 4 puntos
- 10.000.000,00 €: 5 puntos

###### **- Disminución de la franquicia. (0 a 5 puntos)**

- Sin disminución: 0 puntos
- 5.000,00 €: 1 punto
- 10.000,00 €: 2 puntos
- 15.000,00 €: 3 puntos
- 20.000,00 €: 4 puntos
- 25.000,00 €: 5 puntos

**c) Mejoras (0 a 10 puntos)**

**- Inclusión de la cobertura interrupción de la actividad. (0 a 5 puntos)**

Se otorgan 5 puntos a la Aseguradora que incluya la cobertura de interrupción de la actividad por daño material, daño personal y/o daño al recurso natural, según las siguientes condiciones:

Objeto de la cobertura:

Se otorga cobertura a reclamaciones basadas exclusivamente en la interrupción de la actividad que se haya producido como consecuencia de un daño objeto de cobertura. El Asegurador pagará únicamente la parte proporcional de pérdida real o pérdida de alquileres, así como gastos adicionales resultantes de una interrupción causada exclusiva y directamente por dicho daño.

Definiciones

**PERDIDA REAL:** ingresos netos (netos de beneficios o pérdidas antes de impuestos) que el Asegurado hubiera obtenido o incurrido si no se hubiera producido la Interrupción y los gastos incurridos para la continuación de las operaciones normales, incluidos los gastos de nóminas ordinarios.

**GASTOS ADICIONALES:** son los gastos necesarios en los que el Asegurado haya incurrido durante el Período de Restauración y en los que:

1. el Asegurado no hubiera incurrido si no se hubiera producido la Interrupción por daño ambiental,
2. aquellos incurridos para evitar o minimizar dicha Interrupción, pero sólo hasta el punto en que dichos gastos reduzcan la pérdida real o pérdida de valor de rentas, que pudieran resultar cubiertas bajo las condiciones del pliego de contratación.

Los gastos adicionales serán reducidos por el valor de salvamento de bienes obtenido por su uso temporal durante el Período de Restauración que permanezcan después de la reanudación de las operaciones habituales.

**INTERRUPCIÓN:** es la necesaria suspensión de las operaciones del Asegurado en alguna de las situaciones de riesgo incluidas en el pliego durante el Período de Restauración.

**GASTOS DE NOMINA ORDINARIOS:** son los salarios de todos los empleados del Asegurado

**PERÍODO DE RESTAURACIÓN:** es el lapso de tiempo necesario para restablecer la situación de riesgo asegurada a unas condiciones que permitan la reanudación de las operaciones normales del Asegurado, comenzando en la fecha en la que se produce la interrupción de las operaciones por daño ambiental y no limitadas por la fecha de vencimiento del contrato. El período de restauración no incluye demoras causadas por injerencias de los empleados u otras personas mientras se lleva a cabo la reparación de las instalaciones o la reanudación o continuación de las operaciones.

**PERDIDA DE ALQUILERES:**

1. importe total anticipado de los alquileres recibidos por los arrendatarios de la situación de riesgo asegurada, suministrada y equipada por el Asegurado.
2. Importe de todos los cargos de obligado cumplimiento para el arrendatario derivados de un arrendamiento financiero y que de otra manera serían obligatorios para el Asegurado.

3. Alquiler razonable de cualquier parte de la situación de riesgo asegurada que sea ocupada por el Asegurado durante el Período de Restauración, deducido cualquier ingreso por alquiler que el Asegurado pudiera obtener:

- a) por alquiler completo o parcial de la situación de riesgo asegurada, o
- b) por el uso de otra propiedad en la situación de riesgo asegurada o en cualquier otro lugar.

**- Inclusión de la cobertura por daños corporales a empleados. (0 a 5 puntos)**

Se otorgarán 5 puntos a la Aseguradora que incluya la cobertura de Responsabilidad Civil por daños corporales a empleados causados por contaminación, según las siguientes condiciones:

Objeto de la cobertura:

Derogando parcialmente la exclusión 5.5.4. del Pliego de Prescripciones Técnicas, estas condiciones se aplican a la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo originados por la Contaminación Asegurada definida más adelante y sufridos por las personas naturales comprendidas en la definición de Asegurado de la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Asegurador garantiza al Asegurado las prestaciones que se indican a continuación, contra el riesgo de que le sea atribuida responsabilidad civil por los daños corporales por Contaminación causados a los empleados del Asegurado, así como a los empleados de los contratistas y subcontratistas del Asegurado.:

- j) Tramitación del siniestro: El estudio y análisis de las cuestiones relativas a la responsabilidad civil del Asegurado con arreglo a la cobertura del seguro.
- k) Indemnización: La reparación de los daños y perjuicios indemnizables que generen responsabilidad civil del Asegurado por la Contaminación Asegurada, con arreglo a la cobertura del seguro, teniendo en consideración las siguientes particularidades relativas a:
  - Los daños a elementos naturales: en cuyo caso se garantiza el resarcimiento de los gastos necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución.
  - Los daños a la flora o fauna: en cuyo caso se garantizan los gastos para la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción.

La reparación de los bienes a los que se refieren los apartados anteriores se efectuará únicamente en los casos en que sea técnicamente posible y en la medida y por el procedimiento que sea económicamente viable en términos de relación coste-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la Contaminación origen del siniestro. En caso de no ser técnicamente posible o económicamente viable tal reparación, en todo o en parte, se garantiza exclusivamente la indemnización de las cantidades que, en su caso, queden justificadas en concepto de pérdida de utilidad económica o de valor en el mercado de dichos bienes.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor de dichos bienes o elementos naturales dañados, en los términos expresados en los párrafos anteriores.

- l) Fianzas: La constitución de las fianzas exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
- m) Gastos de defensa: La defensa del Asegurado, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable, en un siniestro cubierto por esta póliza.

- n) Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una Contaminación capaz de generar daños o responsabilidad civil Asegurados por esta póliza, una vez que dicha Contaminación se haya iniciado, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.
- o) Gastos para evitar un siniestro inminente: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar un daño inminente por Contaminación Asegurada.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que se han cumplido los siguientes requisitos:

- La situación de riesgo inminente se había generado por un hecho accidental e imprevisto.
- Los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar.

No queda por tanto garantizado el reintegro cuando los gastos se efectúen debido a situaciones de peligro:

- Que sean consecuencia de prácticas de mantenimiento inadecuadas, o.
- Que no conlleven el riesgo de un daño o perjuicio inminente con cargo a este seguro. En cualquier caso, no son reintegrables y, en consecuencia, se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para:
  - Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes no amparados por el seguro o introducir cualquier tipo de mejora.
  - Evitar un daño a instalaciones o a otros bienes no amparados por el seguro.
  - Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones de la póliza, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de una Contaminación Asegurada.

#### Contaminación asegurada:

La responsabilidad por los daños a que alude el párrafo anterior sólo será objeto de cobertura por este contrato cuando la Contaminación Asegurada, tenga además carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella Contaminación que cumpla estas dos condiciones:

Que se demuestre cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación, y

Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente la existencia de la Contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

En consecuencia, se considerará que no tiene carácter repentino y no quedará asegurada por esta cobertura la responsabilidad por los daños personales por una Contaminación que no pueda demostrarse cuándo ha comenzado la emisión causante de la Contaminación o que, pudiendo demostrarse, dicha emisión haya comenzado más de 120 horas antes del momento en que se descubre fehacientemente la existencia de dicha Contaminación.

En ningún caso serán objeto de cobertura las responsabilidades por enfermedades o lesiones profesionales o cualesquiera otras, independiente de su consideración legal, sufridas por la exposición prolongada de los empleados a cualquier agente nocivo en el Centro Asegurado.



#### Exclusiones:

Además de todas las exclusiones que se indican en la cláusula 5.5. del Pliego de Prescripciones Técnicas, serán de aplicación para esta cobertura las siguientes:

- Las consecuencias pecuniarias que para el Asegurado resulten de la falta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, de la contratación de un seguro incompleto, de atrasos en los pagos de las cuotas o en la presentación de declaraciones de siniestro o de salarios y, en general, de cualquier infracción de las obligaciones legales en relación con la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo.
- Cualquier sanción o responsabilidad en el pago de prestaciones que pudiera serle exigida al Asegurado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de la Seguridad Social, tanto si este incumplimiento es imputable al Asegurado como si lo es a las personas de las que éste responda directa, solidaria o subsidiariamente.
- Cualquier recargo o aumento de las prestaciones de la Seguridad Social impuestos por infracciones a la Legislación Social

#### **10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

## 11.- NULIDAD DEL CONTRATO.

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato, las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### 2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP
  
- b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

## **12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

## **13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

### **13.1. Plazo del Contrato.**

El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será el indicado en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

El inicio del servicio se producirá a la finalización de los contratos salientes, cuya finalización está prevista para el día 24 de marzo de 2019 a las 00:00 horas

El plazo del Contrato se podrá prorrogar si así se indica en el apartado 6 del Cuadro Resumen.

Los retrasos en la ejecución del Contrato que tengan su origen en causas imputables al Contratista o, en su caso a los subcontratistas del mismo no darán lugar a prórroga alguna, y llevarán aparejada la imposición de la penalización previstas en la cláusula 13.10 del presente Pliego.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.**

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

### **13.2 Personal del Contratista.**

El personal que el Contratista asigne para la ejecución del Servicio, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas-

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen como Delegado del Contratista y como Jefe del Servicio que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisorias suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Servicio.

AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de AcuaMed.

El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Servicio, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Asegurador.

### **13.3 Obligaciones y medios del asegurador para la realización del servicio.**

El Asegurador realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción a los pliegos, contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Asegurador, a su propia costa, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de realización de las actividades del Servicio.

El Asegurador deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Servicio, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

Asimismo, el Asegurador designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Servicio quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Servicio.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Servicio siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Servicio.

El Asegurador responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Asegurador asignado a la realización del Servicio, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Servicio que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Asegurador la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Servicio, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Asegurador pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

El Asegurador adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Servicio, de terceros y del propio Servicio en sí.

El Asegurador dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, indicados en los pliegos y su oferta.

#### **13.4 Información a preparar por el asegurador.**

El Asegurador estará obligado a enviar a la Dirección del Servicio un comunicado mensual en el que reflejará las actividades del Servicio ejecutadas en el mes y al origen, con sus valoraciones. En este comunicado se consignarán también las incidencias más significativas surgidas durante la realización del Servicio. En cualquier caso, la Dirección del Servicio podrá definir con más detalle el contenido del citado comunicado.

El Asegurador estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Servicio cualquier información que ésta le requiera referente a la realización del Servicio.

#### **13.5 Obligaciones fiscales, laborales de protección del medio ambiente, de seguridad y salud, sociales y de suministro de información.**

EL Asegurador, en su naturaleza de asegurador principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente servicio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Asegurador como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Asegurador estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Asegurador asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Servicio, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

AcuaMed podrá exigir del Asegurador, en cualquier momento, la retirada de las actividades del Servicio de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Asegurador será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Servicio, tanto propio del Asegurador como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos incluidos en el servicio.

El Asegurador se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Asegurador estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Servicio.

El Asegurador estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Asegurador estará obligado a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El asegurador se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

### **13.6 Recepción y liquidación del contrato.**

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el Servicio en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las instrucciones recibidas por el Asegurador de AcuaMed y/o de la Dirección del Servicio, y con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, se procederá a la recepción del Servicio.

AcuaMed fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta del Servicio, que se realizará con carácter previo a la Recepción del Servicio.

A efectos de la comprobación mencionada en el párrafo precedente, AcuaMed designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Asegurador con poderes suficientes.

En caso de que AcuaMed considerase que el Servicio no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en los Documentos Contractuales, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al Asegurador y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución o subsanar las deficiencias hasta lograr que el Servicio se ajuste a los documentos señalados.

En todo caso, de la comprobación conjunta indicada en los párrafos anteriores se levantará el acta correspondiente.

En caso de que, como consecuencia de la comprobación conjunta del Servicio se considerase que el mismo se encuentra correctamente ejecutado, se admitirá que, en la fecha indicada por el Asegurador en la comunicación correspondiente, ha finalizado el plazo de realización del Servicio a los efectos de la posible aplicación de la penalización prevista en la Cláusula 13.10 del presente pliego.

En el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la comprobación conjunta del Servicio, y caso de que éste fuese considerado apto para su Recepción, AcuaMed procederá con el Asegurador a dicha

Recepción, levantándose un acta que será firmada por AcuaMed y por el Asegurador. Una vez firmada el acta de recepción, comenzará el plazo de garantía previsto en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

La Recepción del Servicio podrá producirse aun cuando queden pendientes de realización aspectos que, a juicio de AcuaMed, no sean vitales para la utilización o aplicación del Servicio, adjuntándose al acta de la Recepción el listado correspondiente de actividades menores pendientes de terminación y el plazo para la ejecución de cada una de ellas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la liquidación del contrato en los términos previstos más adelante.

Cuando como resultado de la comprobación conjunta del Servicio AcuaMed apreciare que el mismo no ha sido realizado conforme a los Documentos Contractuales, a las instrucciones dadas por AcuaMed y a las condiciones pactadas, AcuaMed otorgará al Asegurador un plazo máximo para terminar su realización en los términos mencionados en los anteriores documentos, identificando, a estos efectos, los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por AcuaMed al Asegurador, y comprobado de nuevo el Servicio, aquella considerase que el mismo no se ajusta a las condiciones previstas en los documentos mencionados en el párrafo precedente, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Asegurador y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de las fechas previstas para la aplicación de las penalizaciones por retraso, que el Servicio debió finalizarse en el Plazo del Contrato, y que la misma se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que AcuaMed se haga cargo del Servicio para su terminación o rectificación, el plazo concedido al Asegurador para completar la realización o corregir las deficiencias observadas.

En caso de que como consecuencia del resultado de la comprobación conjunta a la que se ha venido haciendo referencia, AcuaMed advirtiese que algunas de las actividades incluidas en el Servicio no cumplen estrictamente las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, en las instrucciones dadas por AcuaMed o en las condiciones pactadas previstas en el contrato y que esas deficiencias, por su escasa gravedad, fueran consideradas admisibles por AcuaMed, ésta tendrá la facultad de exigir su rectificación o de aceptarlas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la determinación de las mediciones de las actividades que lo componen en su caso, del valor total del Servicio ejecutado, y a su liquidación atendiendo a las condiciones económicas y de pago previstas en los pliegos y contrato.

### **13.7Garantías.**

El Asegurador realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

Antes del inicio del Servicio, el Asegurador deberá entregar a AcuaMed la garantía prevista en la documentación de la licitación en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato. La garantía queda incorporada al Contrato como Anexo. Todo ello sin perjuicio de su actualización cuando proceda.

El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurador y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Asegurador asume para el desarrollo del servicio.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato o en su Período de Garantía, se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Asegurador, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Asegurador queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte



utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Asegurador, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula 13.11 del presente pliego.

Cumplido el Contrato, el aval se mantendrá en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en el apartado 28 del Cuadro Resumen para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados. Transcurrido dicho plazo sin haberse registrado los defectos mencionados, se acordará la devolución por parte de AcuaMed y se notificará dicho extremo al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

### **13.8 Seguros.**

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, el asegurador deberá contar con la autorización de la Dirección General de Seguros en el ramo objeto del contrato.

### **13.9 Modificaciones del servicio.**

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Regulatorias, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

### **13.10 Penalizaciones.**

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Contratista de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula 13.11 del presente pliego, aquella tendrá derecho a aplicar al Contratista las siguientes penalizaciones:

#### **Penalización por la existencia de defectos en la calidad del Servicio.**

En caso de que existan defectos en la calidad del Servicio, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones recogidas los Documentos Contractuales y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Servicio, el Asegurador estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades del mismo que se encuentren en esta situación.

### **Penalizaciones por daños y perjuicios.**

El Asegurador responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del Servicio se causen, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Asegurador alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco (5) veces el Precio del Contrato y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la Recepción del mismo por AcuaMed.

### **13.11 Resolución.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de AcuaMed.
- El incumplimiento de la obligación del asegurador de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del asegurador, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del asegurador, éste deberá indemnizar a AcuaMed los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del asegurador en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

### **13.12 Operación de situaciones de riesgo de terceros.**

El Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y / o a reparar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado y notificadas por escrito a la Asegurador durante el Periodo de vigencia del seguro por daños ambientales y/o costes de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público por daño ambiental resultante de los trabajos y servicios prestados descritos en el apartado “Actividad Asegurada” de las Condiciones Particulares de la póliza. Los daños ambientales deben ser inesperados y no intencionados por parte del Tomador del Seguro.

Queda amparada por la cobertura la responsabilidad profesional medioambiental, derivada de proyectos en los que el Asegurado realice el diseño y elaboración de proyectos, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas), pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones.

La cobertura será de aplicación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El daño ambiental que pueda dar lugar a una reclamación por los trabajos y servicios prestados objeto de cobertura que den lugar a una reclamación, deberán comenzar después de la fecha de efecto y/o retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. El Tomador del seguro deberá comunicar por escrito las reclamaciones durante el período de cobertura de la póliza o durante los 36 meses siguientes a la cancelación de la misma.

#### **Exclusiones aplicables a la presente cobertura:**

Además de las exclusiones establecidas en la póliza, quedan excluidas las reclamaciones derivada de:

- A. Daño ambiental conocido a la fecha de efecto de la presente cobertura.
- B. Deficiencias o mal funcionamiento de cualquier producto fungible o pieza de equipo vendido, fabricado o distribuido por el Tomador.
- C. Servicios Profesionales prestados por el tomador, incluidos, pero no limitados a recomendaciones, opiniones y estrategias facilitadas para trabajos de arquitectura, ingeniería y consultoría tales como dibujos, diseños, mapas, informes, inspecciones, instrucciones de cambios, especificaciones de planes, trabajos de valoraciones, selección de remediaciones, selección de equipamiento para el mantenimiento del terreno y servicios de supervisión, inspección o ingeniería.

Esta exclusión no será aplicable a:

- Reclamaciones contra el Tomador en base a supervisión inapropiada o falta de supervisión de cualquier subcontratista que realice actividades objeto de cobertura.
  - Proyectos en los que Acuamed realice el diseño y elaboración del proyecto, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas, pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones. Por tanto, esta exclusión, es aplicable únicamente en aquellos proyectos diseñados y elaborados por Acuamed exclusivamente para un tercero.
- D. Daños materiales a las obras y trabajos realizados por o en nombre del Tomador, empresas subsidiarias o del mismo grupo, derivados de los trabajos o de una parte de los mismos o de los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con ellos.
  - E. Daños materiales a productos del Tomador.

#### **13.13 COSTES DE LIMPIEZA DENTRO DE LAS SITUACIONES/INSTALACIONES DE RIESGO ASEGURADAS RESULTANTES DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES POSTERIOR A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.**

##### **13.14**

El asegurador pagará, en nombre del Asegurado, los Costes de Limpieza resultantes del Daño al medio ambiente/recursos naturales en la Situación de Riesgo Asegurada en los que se hubiere incurrido por razón del descubrimiento por parte del Asegurado durante el Periodo de vigencia del seguro, en, sobre o bajo dicha Situación de Riesgo Asegurada que hubiera comenzado con posterioridad a la fecha retroactiva señalada en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- el descubrimiento del Daño al medio ambiente/recursos naturales en la situación de riesgo se notificara por escrito a el Asegurador tan pronto como fuere posible tras el descubrimiento, y en cualquier caso, durante el periodo de vigencia del seguro,

- se notificase dicha comunicación al correspondiente organismo público, de conformidad con las leyes medioambientales aplicables durante el periodo de vigencia del seguro.

### **13.15 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES**

Tal y como está definido, se otorga bajo la presente cobertura y dentro de los límites de la póliza los gastos necesarios para proceder a la reparación del medioambiente dañado en sus tres grados de reparación (primaria, complementaria y compensatoria), conforme a la Ley 11/2014 (por la que se modifica la Ley 26 /2007), a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales dentro de la delimitación geográfica de la póliza.

El término Daño al medio ambiente/recursos naturales incluye el Daño a los recursos naturales y, adicionalmente a la definición de situación de contaminación, daño material y daños personales.

### **13.16 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES RESULTANTE DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DEL ASEGURADO.**

Teniendo en consideración el párrafo anterior, el Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado por daños ambientales o gastos de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público, producidos durante el transporte de Mercancías del Asegurado en un medio de transporte, tanto peligrosas como no peligrosas.

Para el transporte de mercancía peligrosa tanto en medios propios como subcontratado, esta póliza actuará en Diferencia de Condiciones y Límites a las pólizas de Responsabilidad Civil por contaminación accidental que el asegurado, o sus contratistas tengan contratadas para los vehículos.

La presente cobertura excluye los costes de limpieza, reclamaciones o pérdidas derivadas de:

- Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del transporte de mercancías peligrosas realizada por vehículos no autorizados para este tipo de transporte y que no están cubiertos por una póliza de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Daños materiales a cualquier medio de transporte utilizado durante el transporte de las mercancías del asegurado y daños personales a los transportistas. Esta exclusión no será aplicable a reclamaciones de terceros transportistas del asegurado por dichos daños resultantes de negligencia del asegurado.
- Daño al medio ambiente/recursos naturales que comenzara con anterioridad al transporte de la carga, o
- Que comenzara después de que la mercancía hubiere llegado a su destino final o mientras se encontrara almacenada y descargada del medio de transporte en el que se transportaba.

### **13.17 COSTES DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIA**

El Asegurador pagará al asegurado los costes y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el asegurado, para la neutralización, aislamiento o eliminación del riesgo, real e inmediato, de que se produzca un Daño al medio ambiente/recursos naturales que pueda dar lugar a reclamaciones por;

- a) Contaminación
- b) Daños personales,
- c) Daños materiales,
- d) Daño al medio ambiente/recursos naturales

El abono de estos costes y gastos quedará limitado a aquéllos que, a juicio de un perito especializado, sean necesarios y suficientes para evitar un Daño al medio ambiente/recursos naturales, sin que pueda exceder su importe a la cuantía que hubiera debido abonarse en caso de no realizar las operaciones de prevención.

### **13.18 DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES PRODUCIDO POR TANQUES ENTERRADOS.**

En derogación de lo establecido en el apartado riesgos excluidos quedan cubiertos los depósitos de almacenamiento subterráneos del asegurado que se encuentren en los lugares asegurados y que estén al corriente de las inspecciones y pruebas requeridas por la reglamentación local vigente.

### **13.19 RESPONSABILIDADES CRUZADAS.**

En el caso de que varias partes tengan la condición de asegurado, cualquier reclamación formulada por un asegurado contra otro se tratará igual que si la parte reclamante no fuera parte asegurada, sin perjuicio de que no se considere aumentado el límite de responsabilidad.

### **13.20 DEFENSA Y FIANZAS.**

El seguro comprende también, dentro del límite de indemnización de la póliza, los gastos de defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procedimientos criminales, civiles o administrativos que se le siguieran, la constitución de las fianzas y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

Asimismo, está incluida dentro de la cobertura la libre designación de letrado para aquellas reclamaciones que se realicen por vía penal y/o vía administrativa, siempre previo acuerdo con la Compañía Aseguradora.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento civil, criminal o administrativo, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. El Asegurador abonará los gastos del recurso en aquella parte que le resulte favorable.

Dentro de esta cobertura se incluirán los gastos de defensa penales para la entidad jurídica derivados de un siniestro cubierto por la póliza y dentro de las condiciones y límites estipulados en el contrato.

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

- a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

### **13.21 CLÁUSULA DE DIFERENCIA DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

#### **Póliza Responsabilidad Civil General**

La presente póliza actuará en diferencia de límites y condiciones sobre la cobertura de contaminación accidental, incluida en la póliza de Responsabilidad Civil General de Acuamed vigente en el momento del siniestro

La diferencia en límites y condiciones se mantendrá en tanto la póliza se mantenga en vigor y sin variaciones significativas respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental. En caso de que la póliza sufra alguna modificación respecto a la cobertura de contaminación accidental, dicha modificación habrá de ser notificada a el Asegurador para su análisis. En función del análisis de las modificaciones introducidas en la póliza podrá proponer cambios en las condiciones de la presente póliza, siempre con el acuerdo del asegurado.

**En caso de que se produzca una denegación de cobertura expresa y motivada del asegurador de RC General respecto a la cobertura de contaminación accidental, la presente póliza de R. Medioambiental actuará como primaria, si bien el Asegurador tendrá derecho a la aplicación la cláusula “Subrogación” establecida en el presente contrato.**

**En la mayoría de las instalaciones en explotación de Acuamed, el operador dispone de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental, corporativa y adicionalmente, Acuamed ha solicitado a los operadores de sus instalaciones, un análisis de riesgo para evaluar la necesidad de disponer de un seguro de Responsabilidad civil medioambiental específico para cada instalación.**

### 13.22 CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

La cobertura de la presente póliza se otorga de forma plena a las condiciones del contrato para el conjunto de sociedades aseguradas, filiales y/o participadas definidas en las condiciones particulares de la presente póliza, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las filiales y/o participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.

El Asegurador se subrogará, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad o asegurador que mediante cualquier otro tipo de cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por los asegurados, que esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectuó tal pago, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados o las empresas principales o subsidiarias de cualquier asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que esta Póliza está sujeta a diferentes franquicias a cargo del asegurado, la subrogación de el Asegurador en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el asegurado en concepto de dichas franquicias.

Si el Asegurador decide actuar judicialmente, lo hará a su costa y el asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

### 13.23 ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO

La presente póliza no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio, como el transporte de mercancías peligrosas sometido al Real Decreto 97/2014 (ADR).

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero

por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

#### **14 EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA**

El asegurador no asumirá responsabilidad alguna conforme a la presente Póliza respecto de reclamaciones o pérdidas:

##### **SITUACIÓN ABANDONADA:**

Atribuibles a una situación de riesgo asegurada si dicha situación está total o parcialmente vendida, abandonada, o el control de su operación se ha abandonado por el asegurado.

##### **CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ASBESTOS Y PLOMO:**

Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, lluvia radioactiva u otras sustancias radioactivas, y por daños originados por asbesto o cualquier material que lo contenga y derivadas de la presencia de pinturas con contenido de plomo aplicada a un bien mueble o inmueble dentro, sobre o bajo la propiedad asegurada.

##### **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:**

Por Responsabilidad Civil contractual y en general cualquier daño que tenga su origen en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones nacidas de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza, celebrado por el Asegurado.

Esta exclusión no resultara aplicable a aquellas responsabilidades por reclamaciones o pérdidas que correspondería al asegurado en ausencia del contrato o acuerdo.

##### **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:**

- Derivada de lesión física sufrida por un empleado que resultara del desempeño de su trabajo y en el transcurso del mismo;
- impuesta por las disposiciones de cualquier:
  - ley sobre accidentes laborales o legislación similar; o
  - ley sobre prestaciones laborales o legislación similar;
- por cualquier obligación respecto de la cual el asegurado pudiera ser responsable conforme a la ley de accidentes laborales o legislación similar

##### **VOLUNTARIA resultante de:**

Daño al medio ambiente/recursos naturales voluntario desde el punto de vista del asegurado. No es de aplicación en caso de daño producido por causas de fuerza mayor.

##### **MULTAS Y SANCIONES resultantes de:**

- multas, sanciones (civiles, penales o administrativas), daños punitivos, agravados o ejemplarizantes;
- impuestos;
- compensaciones no económicas o cualquier tipo de sanción pecuniaria, siempre que no sean consideradas como gastos de reparación.

##### **TANQUES DE ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEO**

Por daños producidos por cualquier tanque subterráneo, excepto lo dispuesto en este pliego acerca de la cobertura de daño al medio ambiente/recursos naturales producido por tanques enterrados.

#### INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO

Por Daño al medio ambiente/recursos naturales atribuible a que el Asegurado incurra en dolo, fraude, mala intención.

#### GASTOS INTERNOS

Por costes, cargas o gastos incurridos por el asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a leyes medioambientales que exigieran el remedio inmediato del Daño al medio ambiente/recursos naturales, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito del asegurador;

#### CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL USO

Derivados de un cambio en las operaciones en una situación asegurada durante el periodo de seguro que dé lugar a acciones de remediación más exigentes a aquellos impuestos sobre la situación asegurada en la fecha de efecto, se considerarán cambios sustanciales.

#### GUERRA Y TERRORISMO

Derivadas o consecuencia, ya esa directa o indirectamente, de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo. Derivadas de actos de terrorismo.

#### TRANSPORTE

Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del Transporte de Mercancías del Asegurado, por la tenencia, mantenimiento, uso, operación, carga o descarga de cualquier vehículo automóvil, avión, barco, tren o similar. Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos. No obstante y dentro de los límites generales de la póliza, queda cubierta la contaminación resultante del transporte de mercancías del asegurado realizado por vehículo propio y/o subcontratado, conforme a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas

#### BIENES PROPIOS:

Por daños a los bienes inmuebles propios del Asegurado o alquilados por el Asegurado, salvo que se hayan contratado específicamente la cobertura de costes de limpieza de las situaciones aseguradas.

### **15.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.



## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

**(INCLUIR LO QUE PROCEDA)**

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de .....  
 El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo ..... de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- (*Alternativamente*) Que dicha empresa dispone de la clasificación / solvencia requerida para dicha contratación. / Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de clasificación/solvencia establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente (marcar el que proceda):

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por ..... A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un .....

2º.- (*Alternativamente*) Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: ..... (Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.-Que se cumplen todos los requisitos exigidos en la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para el ejercicio de la actividad aseguradora

9º.-Que se dispone de la certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Empresa de estar autorizada para operar en el ramo de responsabilidad civil objeto de este pliego

10º.-Que se conoce la siniestralidad de la Sociedad

Lo que firma en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20....

**ANEXO II**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. ...., domiciliado en ....., provincia de ....., calle....., número, ..... con Documento Nacional de Identidad Número ....., actuando en nombre ..... (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado del anuncio publicado en el .....del día .....de .....de 20....., y de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto a la oferta más ventajosa, del Contrato de ....., se compromete a asumir la realización de las expresadas actividades, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con aceptación de las normas que rigen este contrato por la cantidad de ..... Euros, (\*) IVA no incluido.

*\*(Deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

Según los criterios de adjudicación, la oferta se estructura del siguiente modo:

**DECLARACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS**

- **Incremento del límite de indemnización agregado anual. (0 a 5 puntos) Indicar lo que procede con una X**

Sin incremento	0	
2.000.000,00€	1	
4.000.000,00 €:	2	
6.000.000,00 €:	3	
8.000.000,00 €:	4	
10.000.000,00 €:	5	

- **Disminución de la franquicia. (0 a 5 puntos) Indicar lo que procede con una X**

Sin disminución	0	
5.000,00€	1	
10.000,00 €	2	
15.000,00 €	3	
20.000,00 €	4	
25.000,00 €	5	

**MEJORAS**

- **Inclusión de la cobertura interrupción de la actividad. (5 puntos)**

- SI  
 NO

- **Inclusión de la cobertura por daños corporales a empleados. (5 puntos)**

- SI  
 NO

..... a ... de ..... de 20...

**ANEXO III**  
**MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA**

**AVAL**

El Banco (Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) ..... (NIF .....) y en su nombre y representación Don .....y Don ....., con poderes suficientes para este acto,

AVALA a ..... (NIF .....) ante la Sociedad AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A., garantizando el cumplimiento por ..... de las obligaciones derivadas del contrato de Servicio ..... del que es adjudicatario.

En consecuencia, el aval responderá de todas las obligaciones del adjudicatario procedentes del contrato y sus Anexos, así como de las que se sigan indirectamente del mismo; de su ejecución o de su eventual resolución; del reintegro de las cantidades que, en su caso, AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. hubiera abonado en exceso a raíz de la liquidación final; del resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidos los que pudiesen ser reclamados a AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. por cualesquiera terceros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas

La garantía que se constituye tiene el carácter de solidaria con .....con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división, y se podrá hacer efectiva por AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E., S.A. mediante la sola comunicación a este Avalista del concepto reclamado y de su importe, debiendo el Avalista hacer entrega del mismo en el plazo de diez (10) días a contar desde el requerimiento.

Este aval se concede por importe de (en cifra y en letra) ..... EUROS, y estará vigente hasta tanto AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.M.E, S.A. autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley contratos del Sector Público mediante comunicación dirigida al Avalista, con devolución de este documento.

....., a ..... de ..... de 20.....

**SEGURO DE CAUCIÓN**

Se presentará en base al modelo del Reglamento de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto 1098/2001.

**ANEXO IV**  
**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y MODELO DE PÓLIZA**

## ANEXO VI. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### 1. OBJETO DE LA PRESTACIÓN

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones y/o reparaciones de las que pudieran resultar responsables las Sociedades Aseguradas/Asegurados conforme a Derecho, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así como a bienes de dominio público y/o titularidad estatal.

De acuerdo con las condiciones del contrato y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el Asegurador cubre al Asegurado, en caso de siniestro, frente a la responsabilidad medioambiental por daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental, que sean directamente atribuibles a la actividad asegurada y que se produzcan de forma accidental y aleatoria; es decir, que sean extraordinarios y que no se hayan generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la actividad asegurada ni de un hecho previsto y consentido. En consecuencia, no queda asegurada la responsabilidad por aquellos daños que no cumplan alguno de dichos requisitos.

Adicionalmente se otorga cobertura de los costes y gastos en los que incurran los asegurados, incluidos adicionalmente tanto los judiciales como extrajudiciales, así como la prestación de garantías y/o fianzas judiciales.

Quedan protegidos los recursos naturales terrestres además de: aguas continentales, incluyendo dentro de las últimas las aguas superficiales (ríos, lagos, aguas modificadas, aguas de transición) y las aguas subterráneas, así como las aguas marinas, conforme a la Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina).

Queda amparada la responsabilidad civil directa, indirecta, solidaria o subsidiaria, así como la administrativa, que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de sus actividades y operaciones tanto en instalaciones propias como de terceros o de depósito, así como la derivada de contratistas, subcontratistas y todo tipo de colaboradores del asegurado y de estos últimos. No obstante, la aseguradora tendrá, en este apartado concreto, el correspondiente derecho de subrogación contra el contratista, subcontratista o colaborador de que se trate causante de los daños, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Subrogación.

Sujeto a todas las disposiciones, términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza, todos los pagos sujetos al presente seguro se ejecutarán en exceso de la franquicia aplicable hasta agotar el límite de indemnización.

El asegurador indemnizará y/o reparará al frente a cualquier pérdida inesperada e involuntaria que el asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar, como resultado de reclamaciones o pérdidas resultantes de Daño al medio ambiente/recursos naturales.

### 2. ACTIVIDAD DE ACUAMED

**A título enunciativo pero no limitativo, la actividad de Acuamed consiste en (ver APÉNDICE 1 de instalaciones y actuaciones):**

La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos; así como la gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.

La actividad de Acuamed se centra en dos líneas básicas de trabajo: la generación de nuevos recursos y la mejora de la gestión y protección del medio ambiente. Los tipos de actuaciones encomendadas son las enumeradas a continuación:

- Plantas de desalación de agua marina de ósmosis inversa
- Plantas potabilizadoras
- Conducciones para la mejora de la gestión de recursos hídricos
- Mejora, descontaminación y restauración ambiental
- Infraestructuras para la reutilización de agua
- Infraestructuras asociadas a la modernización de regadíos

### **3. DEFINICIONES:**

---

#### **3.1. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Operaciones físicas y actividades descritas en este contrato que son realizadas por o en nombre del Tomador y/o Asegurado en el lugar de trabajo.

#### **3.2. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:**

Se incluye además como actividad asegurada, sin necesidad de que sean expresamente descritas en el contrato, todas aquellas actividades complementarias a las descritas, aunque no se desarrollen en un centro asegurado; siempre que no conlleven:

- Ni procesos, manipulación, transporte o almacenamiento de sustancias diferentes de las que intervienen en la actividad descrita.
- Ni facturación adicional a la declarada en la actividad principal.
- Ni ocupación continuada de locales diferentes a los que ocupan los centros asegurados.

#### **3.3. ANUALIDAD DE SEGURO:** El período que media:

- Entre La fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o
- Entre dos vencimientos anuales, o
- Entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

#### **3.4. ASEGURADO:**

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Dentro de los límites, términos y condiciones del contrato, tendrán también la consideración de Asegurado, cuando actúen en el ámbito de la actividad asegurada:

- a) Los administradores sociales y directivos tendrán la condición de asegurados bajo esta póliza.
- b) Cualquier otra empresa filial o participada por la que el Tomador tenga responsabilidad.

A estos efectos, se considerará empresa filial cualquier entidad que ACUAMED controle directa o indirectamente:

1. la mayoría de los derechos de voto, o
- 2 el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros del órgano de administración, o
3. el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, o la gestión

Por empresa participada se entenderá aquella entidad en la que cualquiera de las Sociedades indicadas ostenta directa o indirectamente acciones o participaciones con derecho de voto, y que no sea(n) empresa filial según la definición anterior.

- En el caso de las sociedades participadas, la cobertura de la presente póliza se limita al porcentaje de participación de ACUAMED o de cualquiera de sus filiales, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.
- c) Otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tiene responsabilidad, o decida o acuerde asegurar.
  - d) Los Consejeros, personal directivo y empleados del asegurado, actuando en su calidad de tales, u otros profesionales o agentes, en el transcurso de sus actividades derivadas de su compromiso temporal con el asegurado.
  - e) Cualquier tercero con un contrato con el asegurado en relación con su actividad de negocio, pero sólo si la cobertura es requerida en la relación contractual.
  - f) Cualquier persona física o jurídica ligada al asegurado por medio de un contrato laboral.

En relación con los epígrafes anteriores d), e) y f) siempre que:

2. Dicha Persona o dichas personas no tengan derecho a indemnización en virtud de cualquier otra póliza.
  3. Dicha persona o personas queden sometidas, igual que si se tratara del asegurado, a las condiciones de la presente Póliza en la medida que puedan ser de aplicación.
- g) Las organizaciones sociales tales como comedores, servicios médicos, brigadas de prevención de incendios, etc. y sus directores y empleados cuando actúen como tales.
  - h) Los representantes legales de cualquier persona cubierta en lo que se refiere a la responsabilidad en la que haya incurrido cualquiera de estas personas.
  - i) Cualquiera de los asegurados indicados en los puntos anteriores, por su participación en Agrupaciones Temporales de Empresas (UTES, Joint Ventures, Asociaciones de Trabajo, etc.), Concesión, Consorcio o encargos UTES, en el interés (cuota porcentual) que les corresponda por dicha participación. En todo caso, si no estuviera definida la participación individualmente, se considerará como parte proporcional, la que corresponda en función del presupuesto asignado al Asegurado respecto al total imputable a la Agrupación de Trabajo.
  - j) Pese a lo dispuesto en el párrafo anterior, expresamente se acuerda que para aquellas Agrupaciones Temporales de Empresas en las que las actividades a realizar por cada miembro estén claramente diferenciadas y especializadas, el Asegurador garantiza a los Asegurados bajo las Condiciones de la póliza por las actividades que les sean encomendadas, sin limitación porcentual alguna.
  - k) El personal adscrito a las sociedades aseguradas, sea con carácter fijo o eventual (incluso procedente de empresas de trabajo temporal), cursillistas y becarios, todos ellos respecto a su actuación en nombre o por cuenta del Asegurado, u otros profesionales, agentes o personal contratado por este.



- l) Aquellos empleados del Tomador del Seguro que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la actividad desarrollada durante la pasada dependencia laboral con el Tomador del Seguro.

### Estipulación

No obstante, lo dispuesto en el punto i) anterior, si basándose en su responsabilidad solidaria, el Asegurado viniese obligado legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100% de dicha indemnización, sobre la base de los Límites y Condiciones de esta póliza, sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponder al Asegurado, y en especial el derecho de repetición.

**3.5. ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

**3.6. AUTORIDAD COMPETENTE:** Órgano de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

**3.7. CENTRO ASEGURADO:** Es el conjunto integrado por el suelo y los bienes muebles e inmuebles existentes en el lugar o en cada uno de los lugares designados en el Contrato, que se destinan a llevar a cabo la Actividad Asegurada.

**3.8. CONTAMINACIÓN:** la descarga, dispersión, derrame o escape de cualquier agente irritante o contaminante sólido, líquido gaseosos o térmico, incluyendo humo, vapores, hollín, ácidos, alcalinos, sustancias químicas tóxicas, residuos médicos y materiales residuales dentro de o sobre el terreno, o en el aire o en cualquier vía fluvial o cuerpo de agua, incluyendo aguas subterráneas y el mar, siempre que dichos agentes no se encontraran presentes de forma natural en el medioambiente en las cantidades o concentraciones descubiertas.

La Contaminación no incluirá Materia microbiana, salvo para la actividad de tratamiento de aguas residuales y lodos de depuradora y desaladoras, así como para las actividades relacionadas con la gestión de residuos sanitarios.

Se garantiza adicionalmente las consecuencias económicas derivadas de una Contaminación originada en las Situaciones de Riesgo provocadas por cualquier hongo o materia bacteriana que se produzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, moho, hongos y virus, independiente de que se trae o no de un hongo vivo.

**3.9. COSTES DE LIMPIEZA:** Por Costes de limpieza se entenderán todos los costes, cargas o gastos justificados y necesarios, incluyendo los gastos legales o asociados en los que se haya incurrido con el consentimiento por escrito de la Aseguradora, incluyendo asimismo los gastos de investigación, retirada, remediación, reparación y supervisión pertinente, o la eliminación del Daño al medio ambiente/recursos naturales:

- hasta el límite requerido por las Leyes Medioambientales, o específicamente ordenado por cualquier organismo público, órgano, agencia o tribunal actuando bajo la autoridad de las Leyes Medioambientales; o
- costes oportunos y razonables en los que ya hubiera incurrido cualquier organismo, órgano o agencia pública, u otras terceras personas; o
- hasta el límite establecido en póliza los costes de limpieza de terrenos propios de cualquier Daño al medio ambiente/recursos naturales que se produzca dentro, sobre o bajo los lugares asegurados, o que surja de éstos, que haya sido descubierto por el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro y que haya comenzado por primera vez en el período especificado.

El término Costes de Limpieza incluirá los costes de restauración.

NO SE INCLUIRAN EN NINGUN CASO LOS COSTES DE LIMPIEZA DEL PROPIO SUELO DE LOS VASOS DE VERTIDO DE INSTALACIONES DE DEPÓSITO FINAL DE RESIDUOS INCLUIDOS EN LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**3.10. COSTES DE PREVENCIÓN:** Serán los costes sufragados por el Asegurado que se hubieran generado a consecuencia de medidas tomadas por el propio Asegurado u ordenadas por la Administración, para prevenir la inminente ocurrencia de un Daño al medio ambiente/recursos naturales o un coste de limpieza. Consecuentemente, los costes de prevención no incluyen la indemnización y / o reparación de un Daño al medio ambiente/recursos naturales o un coste de limpieza.

Aquellos gastos debidos a medidas que el asegurador hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar el riesgo inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales que podrían dar lugar a una reclamación;

Aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el riesgo inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales que pudieran dar lugar a una reclamación, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.

**3.11. COSTES DE RESTAURACIÓN:** Por costes de RESTAURACIÓN se entenderán todos los costes razonables y necesarios en los que hubiera incurrido el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador, consentimiento que éste no podrá denegar o retrasar injustificadamente, con el objeto de reparar, rehabilitar o reemplazar bienes inmuebles o muebles para devolverles al mismo estado que se encontraban con anterioridad a los daños sufridos. No obstante, dichos costes de restauración no excederán el valor neto de dicha situación con antelación a la realización de los gastos de limpieza. Los costes de restauración no incluirán los costes asociados a mejoras o acondicionamientos.

**3.12. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES:** el daño, deterioro, destrucción o pérdida de La fauna y flora terrestre y acuática, incluida las especies marinas, peces, la fauna y flora, la biota, la tierra, la atmósfera, el agua, el agua subterránea, las reservas de agua potable, la ribera del mar y de las rías y otros recursos similares o cualquier otro daño contemplado en la legislación medioambiental.

**Daños al medio ambiente incluye adicionalmente, la definición de situación de contaminación, daño material, daños corporales.**

También de forma específica; Daño a los Recursos Naturales se entenderá el daño o la destrucción real de agua, suelo, especies silvestres, hábitats naturales, y ribera del mar y de las rías respecto de los cuales el asegurado es legalmente responsable conforme a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, su transposición a la Ley 26/2007 sobre Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014 y/o cualquier Legislación Medioambiental.

Dentro de esta definición quedan cubiertos los gastos de reparación primaria, complementaria y compensatoria conforme quedan definidos en la Ley 11/2014 (26/2007) y/o en la Directiva 35/CE/2004.

**3.13. DAÑO MATERIAL:** Por daño material se entenderá;

El daño físico, deterioro o la destrucción de bienes tangibles de terceros y/ o de dominio público, incluida la pérdida de uso y la disminución de valor de los mismos. La pérdida de uso, aunque no la disminución de valor, de la propiedad tangible de terceros que no hubiera resultado físicamente dañada o destruida;

El término daño material no incluirá costes de limpieza.

**3.14. DAÑO MEDIOAMBIENTAL Y AMENAZA INMINENTE DE DAÑO MEDIOAMBIENTAL:** Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de Responsabilidad Medioambiental y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de este contrato, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los recursos naturales, de los que la Autoridad Competente exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental, mediante acciones cuyo coste supere la franquicia establecida en este contrato de seguro.

**3.15. DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas así como daños morales que sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal amparado por el seguro.

**3.16. FRANQUICIA:** La suma expresamente pactada (100.000 €), hasta la cual el Asegurado soportará a su cargo los perjuicios derivados de cada siniestro.

**3.17. GASTOS DE AMINORACIÓN Y/O EVITACIÓN:** Por gastos de aminoración y/o evitación se entenderán:

- aquellos gastos debidos a medidas que el asegurador hubiera ordenado adoptar directamente al asegurado con el objeto de evitar o mitigar el Daño al medio ambiente/recursos naturales que podrían dar lugar a una reclamación;
- aquellos gastos resultantes de las medidas que razonablemente y de buena fe el asegurado hubiera decidido adoptar, bien para evitar el Daño al medio ambiente/recursos naturales que pudieran dar lugar a una reclamación, bien para evitar o reducir cualesquiera consecuencias de las mismas, en la medida en que se tratara de medidas de carácter urgente.<sup>3</sup>

**3.18. LEYES MEDIOAMBIENTALES:** Por Leyes medioambientales se entenderán los decretos nacionales o locales, instrumentos establecidos por ley, estatutos, regulaciones, guías de actuación o estándares con rango de ley, o cualquier notificación, mandato o instrucción de cualquier órgano o agencia gubernamental relativos a la salud y seguridad de cuestiones medioambientales aplicables a los supuestos de Daño al medio ambiente/recursos naturales.

**3.19. MATERIA MICROBIANA:** Por Materia microbiana se entenderá cualquier hongo o materia bacteriana que se reproduzca a través de la liberación de esporas o la división de células, incluyendo, aunque no de forma limitada, moho, hongos y virus, independientemente de que se trate o no de Materia microbiana viva.

**3.20. PÉRDIDA:** Por pérdida se entenderá;

Cualquier suma que un asegurado estuviera legalmente obligado a pagar y/o reparar a un tercero por razón de sentencias, requerimientos administrativos, o fallos de arbitraje contra un asegurado, o por liquidaciones negociadas por el asegurador con el consentimiento del asegurado;

1. gastos de prevención
2. gastos de aminoración/evitación.
3. costes de limpieza;
4. gastos de restauración.
5. gastos de reparación: primaria, complementaria y compensatoria conforme a la Ley 11/2014 (26/2007) sobre Responsabilidad Medioambiental, la Directiva 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental o cualquier legislación local equivalente.
6. Indemnizaciones derivadas de la responsabilidad civil del asegurado.
7. gastos legales;

**3.21. PERIODO DEL SEGURO:** El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del Contrato y la de su rescisión, resolución o extinción. El período de seguro puede establecerse por un plazo único o prorrogarse una o más anualidades de seguro.

**3.22. PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**3.23. PRODUCTOS DEL TOMADOR:** son aquellos bienes, productos o partes de los equipos, incluyendo partes componentes de los mismos e incluyendo otros productos en los cuales tales bienes,

productos o partes de los equipos están incorporados, los cuales son fabricados, vendidos, suministrados o provistos por el Tomador, cualquier empresa subsidiaria o que en todo o en parte posea, opere o dirija el Tomador o cualquier subsidiaria de dicha entidad o cualquier persona física o jurídica bajo licencia del Tomador.

**3.24. PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**3.25. PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**3.26. RECLAMACIÓN:** La demanda o comunicación escrita recibida por el Asegurado solicitando una acción remediadora y alegando la responsabilidad u obligación del Asegurado respecto a cualquier siniestro. El término reclamación incluirá también los procedimientos legales.

**3.27. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL:** La que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza.

### **3.28. SINIESTRO:**

Toda reclamación escrita de una persona distinta al Asegurado en la que se impute al Asegurado Responsabilidad civil, administrativa o penal por daños y perjuicios derivados de una contaminación y/o daño a recursos naturales, así como todo procedimiento judicial o administrativo iniciado contra un Asegurado en el que pueda declararse la atribución de responsabilidad civil, administrativa y penal contra el mismo por daños y perjuicios derivados de una contaminación y/o por daños a recursos naturales.

**3.29. SITUACIÓN DE RIESGO ASEGURADA:** Cada una de las situaciones de riesgo específicamente señaladas en las Condiciones de la Póliza.

### **3.30. SUMA ASEGURADA:**

El límite de la indemnización y/o gastos del Asegurador, fijado en la póliza.

**3.31. SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO:** Es la disponible por cada siniestro, si y en la medida en que, no esté agotada por otros siniestros del mismo período o anualidad de seguro.

**3.32. SUMA ASEGURADA POR PERIODO O ANUALIDAD DE SEGURO:** Es la cifra que el asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de siniestros amparados por este Contrato en el periodo del seguro si se contrata a plazo único o en una misma anualidad de seguro, si se prorroga, según corresponda.

La cuantía disponible de la suma asegurada quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de una misma anualidad o periodo único del seguro.

En los seguros que se renueven anualmente, cada siniestro será atribuido a una única anualidad de seguro, conforme a lo previsto en el apartado “ámbito temporal de la cobertura”, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.

**3.33. TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO:** Cualquier tanque, incluyendo el sistema subterráneo de tuberías conectadas el mismo, si como mínimo un diez por ciento del volumen total se encuentra bajo tierra. No tienen consideración de tanques subterráneos las balsas de homogeneización o unidades de recogidas y almacenamiento de aguas residuales.

**3.34. TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o del Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro o del Asegurado.

**3.35. TERRORISMO:** Por Terrorismo se entenderá el uso o la amenaza de la fuerza o la violencia contra personas o bienes, y/o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedades, y/o la comisión de un acto que interfiera o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, realizado por una persona o grupo, actuando o no en nombre de o con relación a cualquier organización, gobierno, autoridad o fuerza militar, cuando su propósito sea intimidar, coaccionar o perjudicar a un gobierno, a la población civil o a una parte de la misma, o interrumpir cualquier sector de la economía.

A efectos de disipar cualquier duda, Terrorismo incluirá asimismo cualquier acción verificada o reconocida como acto de terrorismo por un gobierno nacional en el país en el que dicho acto ha sido cometido y/o por las Naciones Unidas.

**3.36. TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**3.37. TRANSPORTE:** Por Transporte se entenderá el traslado de Carga por un Medio de transporte desde el lugar en el que es aceptada por un transportista con la licencia correspondiente hasta su traslado a:

- el lugar en el que el transportista realice la entrega final; o
- en el caso de residuos, hasta su traslado a la instalación para la eliminación de residuos o Centro de Transferencia en el que el transportista realice la entrega.

El Transporte incluye la carga y descarga por parte del transportista en / del Medio de transporte.

**CARGA:** Por Carga transportada se entenderá la mercancía o bienes transportados. El término Carga transportada también incluirá el proceso de carga o descarga al/del Medio de transporte, siempre que dicha carga o descarga sea realizada por o en nombre del Asegurado.

**MEDIO DE TRANSPORTE:** Cualquier vehículo terrestre a motor, trailer o semi-trailer diseñado para el uso en vías públicas, incluyendo maquinaria o aparatos sujetos al mismo; ferrocarriles, aeronave, embarcación o material rodante propio o arrendado.

**3.38. URGENTE:** Por urgente se entenderán aquellas acciones que presenten un peligro inminente de Daño al medio ambiente/recursos naturales por razón de la cual el asegurado no tuviera otra elección que la de adoptar medidas inmediatas, sin que fuera posible obtener el consentimiento previo por escrito del asegurador.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO:**

La empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar sus servicios atendiendo a los elementos que a continuación se detallan:

**TOMADOR:**

Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED)  
Albasanz, 11  
28037 Madrid  
CIF: A 83174524

**MEDIADOR DE SEGURO**

MUÑIZ y ASOCIADOS CORREDURÍA DE SEGUROS  
CIF B46704201

Calle Eduardo Boscá, 25  
46393 Valencia

**FECHA EFECTO DE LA PÓLIZA:**

24 de marzo de 2019 a las 00:00

**DURACIÓN PÓLIZA:**

12 meses prorrogable otros 12 meses

**PRESPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

206.000€ (anual)

**AMBITO TERRITORIAL:**

Unión Europea.

**LEY Y JURISDICCIÓN:**

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales españoles.

**AMBITO TEMPORAL:**

- Claims – made
- Retroactividad: 30/04/2007
- Periodo de descubrimiento: 36 meses

Reclamaciones de terceros y/o requerimientos de la autoridad reguladora, formuladas al asegurado y notificadas a el Asegurador durante la vigencia de la póliza y que deriven de hechos que hayan comenzado por primera vez con posterioridad a la Fecha Retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

Atendiendo a lo indicado anteriormente, el ámbito temporal que aplica a las coberturas de las condiciones especiales es el siguiente:

- que las reclamaciones sean presentadas por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación, sea de oficio o a instancia de parte interesada, y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya comenzado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad (Fecha retroactiva), y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya sido descubierto por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación, o aparezca mencionado en las condiciones particulares como situación conocida, y
- que el Daño al medio ambiente/recursos naturales haya sido notificado a el Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el periodo adicional de notificación.

Es condición necesaria que el asegurado no tuviera conocimiento del siniestro al comienzo del seguro, ni tuviera cobertura por otras pólizas contratadas por el asegurado, anterior o posteriormente.

Período adicional de notificación:

1.- En caso de que no se renovara esta Póliza, ya sea por voluntad del Tomador del Seguro o del Asegurador, la cobertura se extenderá por un Periodo adicional de notificación de treinta y seis meses (36 meses) desde la terminación del Periodo de vigencia de la póliza, quedando cubiertas las reclamaciones, que fueran objeto de cobertura, según los términos y condiciones de la presente póliza, por hechos ocurridos durante el Periodo de vigencia de la póliza o con anterioridad al mismo pero después de la fecha retroactiva establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza..

2.- El Límite de Indemnización para el Periodo adicional de notificación será el que quede disponible a la finalización del Periodo de vigencia de la póliza. En ningún caso el Periodo adicional de notificación supondrá la reposición del Límite de Indemnización.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (1.-) anterior, el Periodo adicional de notificación no podrá ser de aplicación en los supuestos de resolución de esta Póliza por impago de prima o de rescisión de la misma, cuando ello sea legalmente posible, por infracción por el Tomador del Seguro o los asegurados de sus deberes.

4.- En caso de que, una vez acordado el Periodo adicional de notificación conforme a lo estipulado anteriormente, el tomador contratase otro seguro que cubra el mismo riesgo que es objeto de cobertura mediante la presente póliza, durante el Periodo adicional de notificación, entonces el Periodo adicional de notificación terminará automáticamente en la fecha en que dicho otro seguro tome efecto.

#### **LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:**

<b>Límite por stro. (€)</b>	<b>Agregado Anual (€)</b>	<b>Franquicia General (€)</b>
20.000.000	20.000.000	100.000

#### **FRANQUICIAS POR SINIESTRO:**

Franquicia General: 100.000€

#### **FORMA DE PAGO**

Emisión de una única factura cuando se formalice la póliza. El pago se realizará en el plazo de 30 de su formalización.

#### **LEY Y JURISDICCIÓN**

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales Españoles.

## **5. CONDICIONES ESPECIALES**

---

### **5.1. COBERTURAS:**

#### **5.1.1. COBERTURA DE CONTRATISTAS: OPERACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO DE TERCEROS.**

El Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar y / o a reparar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado y notificadas por escrito a el Asegurador durante el Periodo de vigencia del seguro por daños ambientales y/o costes de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público por daño ambiental resultante de los trabajos y servicios prestados descritos en el apartado “Actividad Asegurada” de las Condiciones Particulares de la póliza. Los daños ambientales deben ser inesperados y no intencionados por parte del Tomador del Seguro.

Queda amparada por la cobertura la responsabilidad profesional medioambiental, derivada de proyectos en los que el Asegurado realice el diseño y elaboración de proyectos, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas), pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones.

La cobertura será de aplicación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El daño ambiental que pueda dar lugar a una reclamación por los trabajos y servicios prestados objeto de cobertura que den lugar a una reclamación, deberán comenzar después de la fecha de efecto y/o retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. El Tomador del seguro deberá comunicar por escrito las reclamaciones durante el período de cobertura de la póliza o durante los 36 meses siguientes a la cancelación de la misma.

#### **EXCLUSIONES APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA DE CONTRATISTAS:**

Además de las exclusiones establecidas en la póliza, quedan excluidas las reclamaciones derivada de:

- A. Daño ambiental conocido a la fecha de efecto de la presente cobertura.
- B. Deficiencias o mal funcionamiento de cualquier producto fungible o pieza de equipo vendido, fabricado o distribuido por el Tomador.
- C. Servicios Profesionales prestados por el tomador, incluidos, pero no limitados a recomendaciones, opiniones y estrategias facilitadas para trabajos de arquitectura, ingeniería y consultoría tales como dibujos, diseños, mapas, informes, inspecciones, instrucciones de cambios, especificaciones de planes, trabajos de valoraciones, selección de remediaciones, selección de equipamiento para el mantenimiento del terreno y servicios de supervisión, inspección o ingeniería.

Esta exclusión no será aplicable a:

- Reclamaciones contra el Tomador en base a supervisión inapropiada o falta de supervisión de cualquier subcontratista que realice actividades objeto de cobertura.
  - Proyectos en los que Acuamed realice el diseño y elaboración del proyecto, la ejecución material de la obra (incluyendo direcciones facultativas, pudiendo realizar o no la explotación posterior de las instalaciones. Por tanto, esta exclusión, es aplicable únicamente en aquellos proyectos diseñados y elaborados por Acuamed exclusivamente para un tercero.
- D. Daños materiales a las obras y trabajos realizados por o en nombre del Tomador, empresas subsidiarias o del mismo grupo, derivados de los trabajos o de una parte de los mismos o de los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con ellos.
  - E. Daños materiales a productos del Tomador.

#### **5.1.2. DAÑOS Y PERJUICIOS, PERSONALES Y/O MATERIALES A TERCEROS OCURRIDOS TANTO DENTRO COMO FUERA DE SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS**

Conforme a las definiciones del apartado 3 de este contrato.

#### **5.1.3. COSTES DE LIMPIEZA FUERA DE LAS SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS**

Conforme a las definiciones del apartado 3 de este contrato.

#### **5.1.4. COSTES DE LIMPIEZA DENTRO DE LAS SITUACIONES/INSTALACIONES DE RIESGO ASEGURADAS RESULTANTES DE DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES POSTERIOR A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.**

El Asegurador pagará, en nombre del Asegurado, los Costes de Limpieza resultantes del Daño al medio ambiente/recursos naturales en la Situación de Riesgo Asegurada en los que se hubiere incurrido por razón del descubrimiento por parte del Asegurado durante el Periodo de vigencia del seguro, en, sobre o bajo dicha Situación de Riesgo Asegurada que hubiera comenzado con posterioridad a la fecha retroactiva señalada en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- el descubrimiento del Daño al medio ambiente/recursos naturales en la situación de riesgo se notificara por escrito a el Asegurador tan pronto como fuere posible tras el descubrimiento, y en cualquier caso, durante el periodo de vigencia del seguro,
- se notificase dicha comunicación al correspondiente organismo público, de conformidad con las leyes medioambientales aplicables durante el período de vigencia del seguro.

#### **5.1.5. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES**

Tal y como está definido, se otorga bajo la presente cobertura y dentro de los límites de la póliza los gastos necesarios para proceder a la reparación del medioambiente dañado en sus tres grados de reparación (primaria, complementaria y compensatoria), conforme a la Ley 11/2014 (por la que se modifica la Ley 26 /2007), a la Directiva de la Unión Europea 2004/35/CE sobre Responsabilidad Medioambiental, y/o cualesquiera leyes medioambientales dentro de la delimitación geográfica de la póliza.

El término Daño al medio ambiente/recursos naturales incluye el Daño a los recursos naturales y, adicionalmente a la definición de situación de contaminación, daño material y daños personales.

#### **5.1.6. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES RESULTANTE DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DEL ASEGURADO.**

Teniendo en consideración el párrafo anterior, el Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones y / o reparaciones que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como resultado de Reclamaciones presentadas contra el Asegurado por daños ambientales o gastos de limpieza ocasionados a terceros y / o a bienes de dominio público, producidos durante el transporte de Mercancías del Asegurado en un medio de transporte, tanto peligrosas como no peligrosas.

Para el transporte de mercancía peligrosa tanto en medios propios como subcontratado, esta póliza actuará en Diferencia de Condiciones y Límites a las pólizas de Responsabilidad Civil por contaminación accidental que el asegurado, o sus contratistas tengan contratadas para los vehículos.

La presente cobertura excluye los costes de limpieza, reclamaciones o pérdidas derivadas de:

- Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del transporte de mercancías peligrosas realizada por vehículos no autorizados para este tipo de transporte y que no están cubiertos por una póliza de Responsabilidad Civil por contaminación accidental.
- Daños materiales a cualquier medio de transporte utilizado durante el transporte de las mercancías del asegurado y daños personales a los transportistas. Esta exclusión no será aplicable a reclamaciones de terceros transportistas del asegurado por dichos daños resultantes de negligencia del asegurado.
- Daño al medio ambiente/recursos naturales que comenzara con anterioridad al transporte de la carga, o
- Que comenzara después de que la mercancía hubiere llegado a su destino final o mientras se encontrara almacenada y descargada del medio de transporte en el que se transportaba.

#### **5.1.7. COSTES DE PREVENCIÓN Y EMERGENCIA**

El Asegurador pagará al asegurado los costes y gastos necesarios y razonablemente incurridos por el asegurado, para la neutralización, aislamiento o eliminación del riesgo, real e inmediato, de que se produzca un Daño al medio ambiente/recursos naturales que pueda dar lugar a reclamaciones por;

- a) Contaminación
- b) Daños personales,
- c) Daños materiales,
- d) Daño al medio ambiente/recursos naturales

El abono de estos costes y gastos quedará limitado a aquéllos que, a juicio de un perito especializado, sean necesarios y suficientes para evitar un Daño al medio ambiente/recursos naturales, sin que pueda exceder su importe a la cuantía que hubiera debido abonarse en caso de no realizar las operaciones de prevención.

#### **5.1.7. DAÑO AL MEDIO AMBIENTE/RECURSOS NATURALES PRODUCIDO POR TANQUES ENTERRADOS.**

En derogación de lo establecido en el apartado riesgos excluidos quedan cubiertos los depósitos de almacenamiento subterráneos del asegurado que se encuentren en los lugares asegurados y que estén al corriente de las inspecciones y pruebas requeridas por la reglamentación local vigente.

#### **5.1.8. RESPONSABILIDADES CRUZADAS.**

En el caso de que varias partes tengan la condición de asegurado, cualquier reclamación formulada por un asegurado contra otro se tratará igual que si la parte reclamante no fuera parte asegurada, sin perjuicio de que no se considere aumentado el límite de responsabilidad.

#### **5.1.9. DEFENSA Y FIANZAS.**

El seguro comprende también, dentro del límite de indemnización de la póliza, los gastos de defensa personal del Asegurado por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procedimientos criminales, civiles o administrativos que se le siguieran, la constitución de las fianzas y/o garantías, tanto civiles en la adopción de medidas cautelares, como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional, así como el pago de los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal.

Asimismo, está incluida dentro de la cobertura la libre designación de letrado para aquellas reclamaciones que se realicen por vía penal y/o vía administrativa, siempre previo acuerdo con la Compañía Aseguradora.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento civil, criminal o administrativo, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior. Si estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. El Asegurador abonará los gastos del recurso en aquella parte que le resulte favorable.

Dentro de esta cobertura se incluirán los gastos de defensa penales para la entidad jurídica derivados de un siniestro cubierto por la póliza y dentro de las condiciones y límites estipulados en el contrato.

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

- c) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- d) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su

participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

#### **5.1.10. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS**

Adicionalmente a las coberturas otorgadas en la presente póliza, se hace constar que quedan cubiertas, dentro de los términos específicos del presente contrato:

- a) Las reclamaciones derivadas de la participación del Asegurado en una Unión Temporal de Empresas en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos de construcción o montaje. El Asegurado, si cometiera un error profesional en el trabajo que le corresponda dentro de la UTE, gozará de la garantía hasta el límite especificado en la póliza.
- b) Si los trabajos no se encuentran internamente repartidos en el sentido indicado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda a la participación del Asegurado en la UTE. Si no existiese tal reparto, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la UTE.

Tanto en los supuestos del apartado a) como del apartado b), en el caso de que en aplicación del principio de solidaridad de las obligaciones, el Asegurado viniese obligado a indemnizar un importe superior a su porcentaje de participación en la UTE, o se ejecutase la sentencia por una participación mayor a la de su participación en la UTE, la cobertura de la presente póliza y por tanto, las prestaciones, se limitarán al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE, así como al límite de la suma asegurada estipulado en el presente contrato.

#### **5.2. CLÁUSULA DE DIFERENCIA DE LÍMITES Y CONDICIONES SOBRE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

##### **Póliza Responsabilidad Civil General**

La presente póliza actuará en diferencia de límites y condiciones sobre la cobertura de contaminación accidental, incluida en la póliza de Responsabilidad Civil General de Acuamed vigente en el momento del siniestro.

Acuamed tiene actualmente contratada una póliza de Responsabilidad Civil que ampara todas las instalaciones recogidas en su objeto social, así como la actuación de los técnicos de la plantilla. Dicha póliza tiene, en la actualidad, contratados los siguientes límites:

- RC Explotación / Patronal : 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Post-Trabajos: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- Sublímite por víctima patronal: 900.000 euros
- RC Profesional: 3.000.000 euros por siniestro y año de seguro
- RC Contaminación Accidental: 12.000.000 euros por siniestro y año de seguro

Dichos límites pueden variar en el caso de contratación de nueva póliza.

Asimismo hay un gran número de instalaciones cuyo usuario y/o explotador posee también el correspondiente seguro de responsabilidad civil. Dichas instalaciones se indican en el apéndice 2 a este pliego:

La diferencia en límites y condiciones se mantendrá en tanto la póliza se mantenga en vigor y sin variaciones significativas respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación accidental. En caso de que la póliza sufra alguna modificación respecto a la cobertura de contaminación accidental,

dicha modificación habrá de ser notificada a el Asegurador para su análisis. En función del análisis de las modificaciones introducidas en la póliza podrá proponer cambios en las condiciones de la presente póliza, siempre con el acuerdo del asegurado.

**En caso de que se produzca una denegación de cobertura expresa y motivada del asegurador de RC General respecto a la cobertura de contaminación accidental, la presente póliza de R. Medioambiental actuará como primaria, si bien el Asegurador tendrá derecho a la aplicación la cláusula “Subrogación” establecida en el presente contrato.**

**En la mayoría de las instalaciones en explotación de Acuamed, el operador dispone de una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental, corporativa y adicionalmente, Acuamed ha solicitado a los operadores de sus instalaciones, un análisis de riesgo para evaluar la necesidad de disponer de un seguro de Responsabilidad civil medioambiental específico para cada instalación.**

### 5.3. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN

La cobertura de la presente póliza se otorga de forma plena a las condiciones del contrato para el conjunto de sociedades aseguradas, filiales y/o participadas definidas en las condiciones particulares de la presente póliza, y siempre en DIC-DIL sobre cualquier cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por las filiales y/o participadas para cubrir los riesgos objeto de la presente póliza.

El Asegurador se subrogará, hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad o asegurador que mediante cualquier otro tipo de cobertura aseguradora o garantía financiera contratada por los asegurados, que esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectuó tal pago, salvo en lo siguiente:

- a) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados o las empresas principales o subsidiarias de cualquier asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que esta Póliza está sujeta a diferentes franquicias a cargo del asegurado, la subrogación de el Asegurador en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el asegurado en concepto de dichas franquicias.

Si el Asegurador decide actuar judicialmente, lo hará a su costa y el asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

### 5.4. ACTIVIDADES OBJETO DE SEGURO OBLIGATORIO

La presente póliza no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio, como el transporte de mercancías peligrosas sometido al Real Decreto 97/2014 (ADR).

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

## 5.5. EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

El asegurador no asumirá responsabilidad alguna conforme a la presente Póliza respecto de reclamaciones o pérdidas:

### 5.5.1. SITUACIÓN ABANDONADA:

Atribuibles a una situación de riesgo asegurada si dicha situación está total o parcialmente vendida, abandonada, o el control de su operación se ha abandonado por el asegurado.

### 5.5.2. CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ASBESTOS Y PLOMO:

Por daños ocasionados, directa o indirectamente, por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, lluvia radioactiva u otras sustancias radioactivas, y por daños originados por asbesto o cualquier material que lo contenga y derivadas de la presencia de pinturas con contenido de plomo aplicada a un bien mueble o inmueble dentro, sobre o bajo la propiedad asegurada.

### 5.5.3. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Por Responsabilidad Civil contractual y en general cualquier daño que tenga su origen en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones nacidas de cualquier contrato, sea cual fuere su naturaleza, celebrado por el Asegurado.

Esta exclusión no resultara aplicable a aquellas responsabilidades por reclamaciones o pérdidas que correspondería al asegurado en ausencia del contrato o acuerdo.

### 5.5.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:

- Derivada de lesión física sufrida por un empleado que resultara del desempeño de su trabajo y en el transcurso del mismo;
- impuesta por las disposiciones de cualquier:
  - ley sobre accidentes laborales o legislación similar; o
  - ley sobre prestaciones laborales o legislación similar;
- por cualquier obligación respecto de la cual el asegurado pudiera ser responsable conforme a la ley de accidentes laborales o legislación similar;

### 5.5.5. VOLUNTARIA resultante de:

Daño al medio ambiente/recursos naturales voluntario desde el punto de vista del asegurado. No es de aplicación en caso de daño producido por causas de fuerza mayor.

### 5.5.6. MULTAS Y SANCIONES resultantes de:

- multas, sanciones (civiles, penales o administrativas), daños punitivos, agravados o ejemplarizantes;
- impuestos;
- compensaciones no económicas o cualquier tipo de sanción pecuniaria, siempre que no sean consideradas como gastos de reparación.

### 5.5.7. TANQUES DE ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEO

Por daños producidos por cualquier tanque subterráneo, excepto lo dispuesto en la **Cobertura 5.1.8.** acerca de la cobertura de daño al medio ambiente/recursos naturales producido por tanques enterrados.

### 5.5.8. INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO

Por Daño al medio ambiente/recursos naturales atribuible a que el Asegurado incurra en dolo, fraude, mala intención.

#### 5.5.9. GASTOS INTERNOS

Por costes, cargas o gastos incurridos por el asegurado, excepto si dichos costes, cargas o gastos hubieran sido incurridos en respuesta a una emergencia o conforme a leyes medioambientales que exigieran el remedio inmediato del Daño al medio ambiente/recursos naturales, o salvo que dichos costes, cargas o gastos fueran incurridos con el consentimiento previo por escrito del asegurador;

#### 5.5.10. CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL USO

Derivados de un cambio en las operaciones en una situación asegurada durante el periodo de seguro que dé lugar a acciones de remediación más exigentes a aquellos impuestos sobre la situación asegurada en la fecha de efecto, se considerarán cambios sustanciales.

#### 5.5.11. GUERRA Y TERRORISMO

Derivadas o consecuencia, ya esa directa o indirectamente, de guerra, declarada o no, guerra civil, insurrección, huelga, rebelión, revolución, motín o desorden social o análogo. Derivadas de actos de terrorismo.

#### 5.5.12. TRANSPORTE

Daño al medio ambiente/recursos naturales resultante del Transporte de Mercancías del Asegurado, por la tenencia, mantenimiento, uso, operación, carga o descarga de cualquier vehículo automóvil, avión, barco, tren o similar. Por accidentes de circulación, o con ocasión de ella, y accidentes aéreos y marítimos. No obstante y dentro de los límites generales de la póliza, queda cubierta la contaminación resultante del transporte de mercancías del asegurado realizado por vehículo propio y/o subcontratado, conforme a lo estipulado en la **Cobertura 5.1.6.** de las presentes Condiciones Especiales.

#### 5.5.13. BIENES PROPIOS:

Por daños a los bienes inmuebles propios del Asegurado o alquilados por el Asegurado, salvo que se hayan contratado específicamente la cobertura de costes de limpieza de las situaciones aseguradas.

## 6. OTRAS ESTIPULACIONES

---

### 6.1. NOMBRAMIENTO DE PERITOS

En la póliza se incluirá cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje (Gabinete/s a designar por la Aseguradora en su Póliza). Es condición indispensable que el Gabinete Pericial cuente con adecuada presencia en la Zona Mediterránea y sea de reconocido prestigio.

### 6.2. CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIALES Y GENERALES

Los contratos de seguro que se formalicen estarán constituidos con carácter mínimo por este Pliego que revestirá carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa del licitador de que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo debiendo ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y/o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para ACUAMED.

### **6.3. INFORMACIÓN DE SINIESTRALIDAD**

El Asegurador adjudicatario del presente contrato de seguro deberá aportar a Muñiz y Asociados, mediador designado por el ACUAMED S.A., con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Datos del Perjudicado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro
- Importe pagado o reservado
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
- Informe pericial

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por Muñiz y Asociados o ACUAMED S.A., la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

La prestación a ACUAMED S.A. de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por la entidad mediadora de seguros designada por el ACUAMED S.A., que actualmente es Muñiz y Asociados de Seguros y Reaseguros, S.A.

### **6.4. INFORMACIÓN, TRAMITACIÓN Y TASACIÓN DE DAÑOS**

El Asegurado, comunicarán a través de MUÑIZ Y ASOCIADOS a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación.

### **6.5. PRECIO DEL CONTRATO**

El precio es el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo del contrato anual.

### **6.6. REVISIÓN DE PRECIOS**

No procederá sistema de revisión de precios (tasa de prima) alguna durante la vigencia del contrato.

### **6.7. INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN**

La información para presentar una oferta deberá ser solicitada al Corredor de Seguros de ACUAMED. Podrán dirigirse a:

MUÑIZ Y ASOCIADOS, Correduría de Seguros.

C/Albasanz, 11  
28037 Madrid  
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01  
[www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)



A la atención de Mainer Araiztegui Ascunce  
Teléfono: 902 41 42 43  
C/Eduardo Bosca, 25 pta 1  
E mail: [mainer.araztegui@seguronline.com](mailto:mainer.araztegui@seguronline.com)



## APÉNDICE 1 LISTADO INSTALACIONES

### **DESALADORAS, SUS CONDUCCIONES Y DEPÓSITOS (1), Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS:**

1. Desaladora de Campo de Dalías.
2. Desaladora de Marbella.
3. Desaladora de Valdelelisco.
4. Desaladora de Torre Vieja.
5. Planta desaladora para Riego en Murcia. Desaladora de Águilas
6. Desalación y obras complementarias para Marina Baja. Desaladora de Mutxamel.
7. Desaladora de Oropesa.
8. Desaladora de Moncófar.
9. Desaladora de Carboneras.
10. Desaladora de El Atabal
11. Desaladora de Sagunto.

### **DEPURADORAS, POTABILIZADORAS, SUS CONDUCCIONES Y DEPÓSITOS(1) ASOCIADOS:**

1. Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías.
2. Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Terciarios EDARs Mijas y Manilva.
3. Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol. Terciarios EDARs Marbella y Estepona.
4. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de Cerro de Aguila (T.M. Fuengirola y Mijas).
5. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de la Vibora (T.M. Marbella y Mijas).
6. Reutilización de las aguas de la E.D.A.R. de Arroyo de la Miel.
7. Depósito, potabilizadora e instalaciones complementarias de abastecimiento de Hellín.
8. Abastecimiento Albacete desde el Acueducto Tajo-Segura.
9. Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca. Terciario.
10. Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Terciario.
11. Planta desnitrificadora de L´Elia (Valencia).
12. EDAR de la Horta de Sant Joan.
13. EDAR de Uldemollins.
14. EDAR y colectores de Termens y Menarguens.
15. EDAR y colectores de Sant Jaume de Enveja.
16. EDAR y colectores de Alcoletge.
17. Planta de tratamiento de fangos ETAP El Atabal.

### **CONDUCCIONES Y ENCAUZAMIENTOS:**

1. Conexión de depósitos del levante almeriense con la conducción de la desaladora de Carboneras al Valle del Almanzora (Almería).
2. Conducción Cerro Blanco hasta la planta potabilizadora de El Atabal (Málaga).
3. Saneamiento, depuración y reutilización de agua residual regenerada en los municipios de Campo de Gibraltar. Saneamiento en Algeciras.
4. Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Acequia Mayor de Molina.
5. Recrecimiento del canal de la margen derecha del postravase Tajo-Segura. Tramo fin sifón Segura a inicio acueducto de Campos del Río.
6. Tunel Talave-Cenajo.

7. Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena (Murcia).
8. Nueva Conducción Júcar Vinalopó.
9. Terminación de la reutilización de aguas residuales de la planta de Pinedo (Valencia).
10. Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia. Nuevo colector oeste de la Albufera.
11. Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia (Valencia).
12. Infraestructura para el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse de Cortes II.
13. Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio.
14. Conducción Turia-Sagunto.
15. Acondicionamiento de canalizaciones de riego para la aportación de excedentes a las dos bahías (Tarragona).
16. Proyecto constructivo para la mejora de las conducciones de distribución en alta del municipio de Tivenys.
17. Conexión entre depósitos de Residencia y Mig Camí (Tortosa).
18. Equipamiento de los pozos del Rastre y conducción hasta depósito de la Residencia (Tortosa).
19. Prolongación del colector de salida de la depuradora de Alguaire.
20. Colector del Pi.
21. Abastecimiento de la Llosa del Cavall
22. Conexión Negratín – Almanzora.
23. Conexión Almanzora - Poniente Almeriense.

#### **PRESAS, AZUDES, DEPÓSITOS Y BALSAS:**

1. Balsas la Redonda y El Cañuelo.
2. Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire (Castellón).
3. Laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la Rambla Gallinera (Valencia).
4. Infraestructuras de prevención de inundaciones en la cuenca media del río Serpis (Valencia).

#### **OBRAS AMBIENTALES Y DE DESCONTAMINACIÓN QUÍMICA:**

1. Reutilización de aguas residuales depuradas de la EDAR de Sueca. Filtro verde.
2. Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur (Valencia). Filtro verde.
3. Construcción de una guarda costera y humedales de decantación (Tarragona).
4. Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro.
5. Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix. 1ª fase. (Tarragona). El contrato de seguro actuaría en cualquiera de sus fases actuales y futuras en DIC-DIL (diferencia de condiciones y límites) de los seguros contratados y presentados al efecto por parte de los contratistas y cuyo límite no podrá ser inferior a 20.000.000€.

1) *Se incluyen las conducciones de toma y vertido, así como todas las asociadas a las redes de distribución. Los depósitos asociados incluyen tanto depósitos como balsas de regulación.*

## APÉNDICE 2

# LISTADO INSTALACIONES QUE POSEEN SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### GESTIONADOS POR EL OPERADOR

CÓD.	SUBACTUACIÓN
E.1.1.a.1.	Desaladora de Dalías
E.6.a.1	Desaladora Carboneras
E.2.1.a.1	Desaladora de Valdelentisco
E.2.1.e.1	Desaladora de Águilas
E.2.1.b.1	Desaladora de Torrevieja
E.3.1.l.1	Abastecimiento a Albacete
E.3.1.b.1	Desalación y obras complementarias para Marina Baja
E.3.1.e.2	Red de distribución Desaladora de Oropesa

### GESTIONADOS POR EL USUARIO

CÓD.	SUBACTUACIÓN
E.1.2.g.1	Edar de Mijas y Manilva
E.1.2.g.2	EDAR de Estepona y Marbella
E.1.2.g.5	EDAR Cerro del Águila
E.1.2.g.6	EDAR Arroyo Víbora
E.1.2.g.7	EDAR Arroyo de la Miel
E.1.a.1	Desaladora de Marbella
E.6.a.4	Planta Desalobradoradora del Atabal
E.2.2.p.0	Abastecimiento a Hellín
4.3.d.2	Proyecto de la mejora de la ETAP y las instalaciones de abastecimiento de la mancomunidad Poviba (Terra Alta)
4.3.d.7-12	Obras complementarias de Flix
4.3.e.5	Centro Interpretación Xerta
4.3.e.7	Centro Interpretación Aldover
4.3.e.8	Centro Interpretación Tivenys
4.3.f.1	EDAR Alguaire
4.3.f.2	EDAR Horta de Sant Joan
4.3.f.3	EDAR de Uldemollins
4.3.f.4	EDAR Termens y Menarguens
4.3.f.5	EDAR Sant Jaume de Enveja
4.3.f.6	EDAR Tivissa
4.3.f.7	Colector de Pi
E.5.2.f	Abastecimiento a la Llosa del Cavall
E.6.a.3	Bombeo Negratín Almazora

## **ANEXO V ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS**

## ACUERDO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita, por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Públicas con competencia en la materia, a contrarios y contratantes.

La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción establecidos por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitase a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. Los responsables dejarán de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando

sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

- Por carta a la dirección: c/ Albasanz, 11, 28037 Madrid
- Por correo electrónico a [protecciondatos@acuamed.es](mailto:protecciondatos@acuamed.es)

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso el interesado de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

## 2. Tratamiento de datos.

La prestación de los servicios previstos en el presente contrato puede implicar el acceso para su tratamiento por parte de \_\_\_\_\_ (en adelante, \_\_\_\_\_) a datos de carácter personal de los que es Responsable AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (en adelante, "AcuaMed").

Si así fuera, AcuaMed será considerada responsable del tratamiento (en adelante, "Responsable") y \_\_\_\_\_ se considerará encargado del tratamiento (en adelante, ("Encargado del tratamiento").

### 2.1. Objeto del encargo

Con el fin exclusivo de prestar los servicios objeto del Contrato, se habilita al Encargado del tratamiento para realizar por cuenta del Responsable el tratamiento los datos personales que se describen a continuación:

#### 2.1.1. Concreción de los tratamientos a realizar:

**[A completar]**

*Completar con el tipo de tratamientos: recogida, registro, modificación, consulta, comunicación, etc.*

#### 2.1.2. Identificación de la información afectada:

**[A completar]**



*Completar con colectivos y categorías de interesados (p.ej. empleados, personas de contacto, proveedores, clientes y/o usuarios, etc.)*

i. Tipo de datos:

**[A detallar]**

*Detallar con tipos de datos. Por ejemplo:*

- *Datos de carácter identificativo (incluye, por ejemplo: nombre y apellidos, NIF/DNI, teléfono, dirección, firma, imagen/voz, etc.).*
- *Características personales (incluye, por ejemplo: fecha o lugar de nacimiento, edad, sexo, datos de estado civil, nacionalidad, etc.).*
- *Circunstancias sociales.*
- *Datos de propiedad en el Catastro o Registro de la Propiedad.*
- *Detalles del empleo.*
- *Información comercial.*
- *Datos económicos, financieros y de seguro (avales, cuentas bancarias, etc.).*

## **2.2. Obligaciones del Encargado del tratamiento**

El Encargado del tratamiento, en relación con los datos Personales que sean objeto de tratamiento, se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar los Datos Personales objeto de tratamiento exclusivamente para la finalidad de prestar los servicios objeto del contrato, quedando expresamente prohibida su utilización con cualquier otra finalidad.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo a las instrucciones documentadas que le sean transmitidas por el Responsable. Si el Encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la normativa aplicable, informará sin dilación al Responsable.
- c) No comunicar los datos personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable, en los supuestos legalmente admisibles.

El Encargado del tratamiento puede comunicar los datos personales a otros encargados del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de éste. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se

deben comunicar los datos personales, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el Encargado del tratamiento debe transferir los datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o el de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d) Cuando proceda, de conformidad con lo previsto en el RGPD, llevar por escrito un registro de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, con el contenido previsto en el citado Reglamento.

e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales.

Si fuera necesario subcontratar algún tipo de tratamiento, el Encargado del tratamiento deberá comunicar previamente este hecho al Responsable, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo si el Responsable acepta expresamente y por escrito su autorización.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato para el Encargado del tratamiento y las instrucciones documentadas que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado del tratamiento regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado ("subencargado") quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que el Encargado del tratamiento asume en virtud del presente Contrato.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado de cualquiera de sus obligaciones, el Encargado del tratamiento seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del tratamiento.

f) El Encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los datos personales o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

g) El Encargado del tratamiento asistirá al Responsable siempre que sea posible en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

- h) El Encargado del tratamiento notificará al Responsable las violaciones de seguridad que afecten a los datos personales a su cargo en cuanto tenga conocimiento de la violación y, en todo caso, en un plazo máximo de doce (12) horas, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, facilitando la siguiente información:
- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de Interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
  - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
  - Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
  - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual.
- i) Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- j) Dar apoyo al Responsable en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Protección de Datos, cuando proceda.
- k) Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el Responsable u otro auditor autorizado por él.
- l) Cuando proceda, de conformidad con la normativa aplicable, designar un Delegado de Protección de Datos, así como comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del tratamiento.
- m) Una vez extinguido el presente contrato, el Encargado del tratamiento se compromete, siguiendo las instrucciones que le sean dadas, a destruir o a devolver al Responsable,

los datos de carácter personal que haya recabado, así como cualquier soporte o documentos en que dichos datos pudieran constar.

El encargado del tratamiento se obliga a entregar al Responsable, a requerimiento de éste formulado en cualquier momento, incluso con posterioridad a la terminación de su relación jurídica, certificación acreditativa de que no posee directa o indirectamente datos de carácter personal bajo ningún formato o soporte de almacenamiento, ni tampoco tercero alguno a través de su mediación.

No obstante, el encargado del tratamiento no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso, deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero o tratamiento dicha conservación.

- n) Asimismo, el Encargado del tratamiento se compromete a adoptar todas aquellas medidas de índole técnico y organizativo necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo teniendo en cuenta el estado de la técnica y los costes de aplicación, así como la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento y los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas que se deriven del tratamiento. Estas medidas técnicas se detallan en el Apéndice 1 de este documento. Medidas técnicas y organizativas.

Para evaluar el nivel de seguridad adecuado se tendrán en cuenta los riesgos que puedan derivarse del tratamiento, en especial, la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, así como la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

En caso de que el Encargado del tratamiento destine los datos personales, a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo los pactos del contrato o de otro modo infrinja el RGPD, será considerado único responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. Adicionalmente, el Encargado del tratamiento, mantendrá completamente indemne al Responsable de cualquier daño o perjuicio que se derive para éste del incumplimiento por parte del Encargado de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

### 2.3. Obligaciones del Responsable

Corresponde al Responsable:

- Entregar al Encargado del tratamiento o habilitar el acceso a los datos personales a los que se refiere la presente Cláusula.
- Cuando proceda, realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado del tratamiento.
- En su caso, realizar las consultas previas que correspondan.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del Encargado del tratamiento.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El Adjudicatario

El Responsable del Contrato

Fdo. \_\_\_\_\_, Fdo. \_\_\_\_\_,  
en nombre del Encargado en nombre del Responsable  
\_\_\_\_\_ AcuaMed

## Apéndice I. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS

Apéndice sobre encargo de tratamiento de datos (con arreglo a los Artículos 28, párrafo 3, punto c, y el Artículo 32 del RGPD de la UE)

A continuación se detallan aquellas medidas técnicas y organizativas que serán llevadas a cargo por el Encargado.

### 1. Control de acceso a las instalaciones y locales en los que se tratan los datos

Debe impedirse el acceso no autorizado (en sentido físico) a través de medidas técnicas y organizativas de última generación para controlar el acceso a las instalaciones y a los locales, en particular para comprobar la autorización:

#### Ejemplos:

- ⇒ Sistema de control de acceso (lector de identificaciones, tarjeta magnética, tarjeta de chip)
- ⇒ (Emisión de) llaves
- ⇒ Cierre de puertas (aperturas eléctricas de puertas, etc.)
- ⇒ Personal de seguridad, porteros
- ⇒ Instalaciones de vigilancia (sistema de alarma, monitor de vídeo/CCTV)
- ⇒ Registro de acceso al centro de datos
- ⇒ Revisión regular de los permisos permanentes de acceso

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

### 2. Control de acceso a los sistemas

Debe evitarse el acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información a través de medidas técnicas (identificación/seguridad mediante contraseña) y organizativas (datos master de usuarios) para la identificación de los usuarios y la autenticación:

#### Ejemplos:

- ⇒ Procedimientos de contraseña (incluidos caracteres especiales, longitud mínima, cambio regular de contraseña)
- ⇒ Bloqueo automático (por ejemplo, contraseña o límite de tiempo)
- ⇒ Creación de un registro principal por usuario
- ⇒ Cifrado de los medios de datos
- ⇒ Comprobación regular, valoración, evaluación de las medidas técnicas y organizativas (por ejemplo, pruebas de penetración) para garantizar la seguridad del tratamiento
- ⇒ Gestión de la respuesta frente a incidentes

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

### **3. Control de acceso a los datos**

Deben impedirse las actividades en los sistemas de tecnología de la información que no estén cubiertas por derechos de acceso asignados a través de la definición mediante requisitos del sistema de autorización y de los derechos de acceso, y supervisión y registro de accesos:

#### **Ejemplos:**

- ⇒ Derechos de acceso diferenciados (perfiles, funciones, operaciones y objetos)
- ⇒ Informes
- ⇒ Acceso
- ⇒ Cambio
- ⇒ Eliminación
- ⇒ Ausencia de intercambio de cuentas/identificación única de usuario

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

### **4. Control de divulgaciones**

Deben controlarse los aspectos de la divulgación de los datos personales: transferencia electrónica, transporte de datos, control de transmisiones, etc. para impedir las pérdidas, alteraciones o una divulgación no autorizada.

Medidas para transportar, transmitir y comunicar o almacenar datos en los medios de datos (manuales o electrónicos) y para una comprobación subsiguiente:

#### **Ejemplos:**

- ⇒ Cifrado/tunelización (VPN = Virtual Private Network)
- ⇒ Firma electrónica
- ⇒ Registro
- ⇒ Seguridad del transporte

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

## 5. Control de introducción de datos

Debe mantenerse una documentación completa de la gestión y el mantenimiento de los datos a través de medidas para la subsiguiente comprobación de si los datos han sido introducidos, cambiados o retirados (eliminados), y por quién:

### Ejemplo:

⇒ Sistemas de registro y comunicación

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

## 6. Control del trabajo

El tratamiento de datos por encargo debe ser realizado de conformidad con las instrucciones. Prohibición el tratamiento de datos de terceros, según el artículo 28 del RGPD, sin las correspondientes instrucciones del responsable del tratamiento de datos.

Medidas (técnicas/organizativas) para segregar las responsabilidades entre el Responsable del tratamiento y el Encargado del tratamiento:

### Ejemplos:

⇒ Texto del contrato sin ambigüedades, con respecto al tratamiento

⇒ Contrato por escrito

⇒ Criterios para seleccionar al encargado del tratamiento

⇒ Supervisión de la ejecución del contrato

⇒ Comprobaciones supervisoras del seguimiento (auditoría)

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

## 7. Control de disponibilidad

Los datos deben protegerse frente a la destrucción o la pérdida accidentales a través de medidas para garantizar la seguridad de los datos (físicas/lógicas).

### Ejemplos:

⇒ Procedimientos de copia de seguridad/resiliencia de los sistemas de tecnología de la información

⇒ Integridad de los sistemas de tecnología de la información



- ⇒ Replicación de los discos duros, por ejemplo, tecnología RAID
- ⇒ Suministro energético interrumpible (UPS)
- ⇒ Almacenamiento remoto (de copias de seguridad)
- ⇒ Sistemas antivirus/cortafuegos
- ⇒ Plan de recuperación en caso de desastre

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

## 8. Control de aislamiento

El tratamiento aislado de los datos, que se recopilan para distintos propósitos.

### Ejemplos:

- ⇒ Soporte para múltiples clientes, *sandboxing*

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

## 9. Control de segregación

Los datos recopilados para distintos propósitos también deben tratarse separadamente a través de medidas para permitir un tratamiento por separado (almacenamiento, modificación, eliminación, transmisión) de los datos para distintos propósitos:

### Ejemplos:

- ⇒ Concepto de "cliente interno"/limitación del uso
- ⇒ Segregación de funciones (producción/prueba)

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente

## 10. Documentos y/o certificados correspondientes

Rogamos añadan los documentos y/o certificados correspondientes que pueden probar o explicar las medidas aplicadas que se mencionan más arriba (en su caso):

### Ejemplos: Rogamos proporcionen el documento correspondiente

- Certificado ISO27001
- Normas corporativas obligatorias (*Binding Corporate Rules* (BCR))

- Concepto de seguridad
- Certificación RGPD (Art. 42 del RGPD)
- Certificación TISAX
- Otros: Rogamos especifiquen detalladamente

#### **11. Eliminación de información Personal/Confidencial**

Los datos entregados deben ser devueltos, borrados de manera segura o destruida (en función del soporte que contenga dicha información) cuando estos ya no sean necesarios. Se debe garantizar en todo momento que se han seguido los procedimientos adecuados y la imposibilidad de recuperación de dichos datos tras la finalización del procedimiento pertinente.

#### **Ejemplos:**

- ⇒ Procedimientos eliminación segura de activos removibles (USB, memorias SD, portátiles ...)
- ⇒ Procedimientos de destrucción segura de hardware

Rogamos describan las medidas aplicadas:

Rogamos especifiquen detalladamente.

C/Albasanz, 11  
28037 Madrid  
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01  
[www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)



## **ANEXO VI SINIESTRALIDAD**



Se adjunta tabla acerca de la siniestralidad general de la Sociedad. Esta tabla NO es específica de responsabilidad medioambiental

Fecha Ocurrencia	Estado	Causa	Provincia	CCS	Reserva	Pagos	Total
22/09/2015	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	293,43	293,43
12/02/2016	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	ALMERIA	NO	0,00	0,00	0,00
04/12/2016	ABIERTO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	MALAGA	REF. CCS: 2016/29/08812	26.500,00	0,00	26.500,00
21/06/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	32.000,00	0,00	32.000,00
16/12/2016	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	MURCIA	REF. CCS: 2016/30/07222	5.000,00	0,00	5.000,00
18/01/2017	ABIERTO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	MURCIA	NO	31.500,00	0,00	31.500,00
25/10/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	431.500,00	0,00	431.500,00
26/02/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	7.363,40	840,60	8.204,00
02/11/2015	CERRADO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	74.747,88	3.321,12	78.069,00
07/06/2016	ABIERTO	ROBO / EXPOLIACIÓN	MURCIA	NO	16.500,00	0,00	16.500,00
15/06/2016	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	204,10	204,10
19/12/2016	ABIERTO	AVERÍA MAQUINARIA	CASTELLON	NO	970,00	0,00	970,00
29/11/2016	ABIERTO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	VALENCIA	NO	6.500,00	0,00	6.500,00
07/06/2016	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	26.983,60	26.983,60
03/09/2016	ABIERTO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	5.006,29	5.006,29
20/01/2017	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	ALMERIA	REF. CCS: 2017/04/00525	7.500,00	0,00	7.500,00
14/12/2016	CERRADO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	0,00	656,43	656,43
30/08/2017	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	ALMERIA	NO	0,00	1.263,43	1.263,43
10/05/2018	ABIERTO	AVERÍA MAQUINARIA	VALENCIA	NO	6.500,00	0,00	6.500,00
29/01/2018	ABIERTO	INCENDIO	VALENCIA	NO	3.000,00	0,00	3.000,00
20/07/2017	CERRADO	FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS	VALENCIA	NO	0,00	0,00	0,00

C/Albasanz, 11  
28037 Madrid  
Tel. 91 423 45 00 - Fax 91 423 45 01  
[www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)

